

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

**ORDENANZA
No. 134-2025-GADMT**

**PARA EL CONTROL
Y TENENCIA RESPONSABLE DE
PERROS Y GATOS**

ORDENANZA No. 134 -2025-GADMT**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN EL CANTÓN TENA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El bienestar animal es un tema de creciente importancia en la sociedad actual, abordado desde diversas perspectivas que incluyen aspectos científicos, éticos, económicos, culturales, sociales, religiosos y políticos. En este contexto, la relación entre humanos y animales constituye un eje fundamental, donde la responsabilidad ética hacia las especies que nos acompañan, es imperativa.

Tena, una ciudad enriquecida por su diversidad cultural y natural, enfrenta desafíos significativos respecto a la tenencia responsable de animales de compañía, especialmente perros y gatos. A pesar de los avances en la promoción del bienestar animal y la implementación de leyes de protección, persisten prácticas tradicionales y arcaicas que afectan negativamente la convivencia urbana.

La falta de conciencia y compromiso por parte de algunos tutores o tenedores se traduce en el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, lo que provoca la liberación indiscriminada de animales de compañía en espacios públicos, el descontrol reproductivo, el deterioro ambiental y la degradación del entorno urbano. Como consecuencia, los ciudadanos enfrentan constantes obstáculos en su movilidad y convivencia, lo que impacta directamente la calidad de vida de toda la comunidad.

En el cantón Tena, la tenencia de perros y gatos aún se realiza de manera tradicional, sin considerar las normas de convivencia social ni el impacto en la sociedad y el ambiente. Muchos tutores o tenedores permiten que sus animales deambulen libremente por los espacios públicos, lo que convierte aceras y calles en áreas intransitables. Además, la falta de control reproductivo lleva al abandono de animales de compañía, generando problemas como la acumulación de residuos por la dispersión de basura, afectando el saneamiento ambiental y poniendo en riesgo la salud de población vulnerable, como niños y ancianos.

Cabe destacar que actualmente se encuentra vigente la Ordenanza para el control de la población canina en el cantón Tena y cabeceras parroquiales, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 3 y 24 de abril de 2007; sin embargo, es fundamental fortalecer y complementar estas regulaciones con nuevas medidas que fomenten una convivencia armoniosa entre humanos y animales, garantizando el respeto a los derechos y necesidades de ambas partes, considerando también que la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, marcó un precedente histórico al afirmar que los animales son seres sintientes y que, como tales, deben ser considerados sujetos de derechos.

Ante esta realidad, la presente ordenanza se establece como un instrumento para regular y promover la tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, con el propósito de salvaguardar el bienestar animal, mejorar la salud pública y elevar la calidad de vida de todos los habitantes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, mediante Resolución de Concejo No. 019-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 18 de febrero de 2025, se resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, con base al informe No. 001-CPSPSA-2025 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Que, mediante Resolución de Concejo No. 074-DSG-2025 de la sesión ordinaria del 29 de julio de 2025, se resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la Ordenanza para el control y tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, con base al informe No. 002-CPSPSA-2025 de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, (2008) dispone:

Artículo 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay.

Artículo 52. Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Artículo 264. Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Artículo 415. El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana.

Que, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declara:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotar los violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3. a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 14. a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 689, 22-XI-2024) dispone:

Artículo 7. Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 54. Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal.

Artículo 57. Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la Ley Orgánica de Salud (Registro Oficial 311, 16-V-2023) dispone:

Artículo 123. Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno. El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, el Código Orgánico del Ambiente (Segundo Suplemento del Registro Oficial 602, 21-XII-2021) dispone:

Artículo 25. Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Artículo 27. Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: [...] 8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna.

Artículo 139. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.

Artículo 140. La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.

Artículo 142. Ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana. Se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1. Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas [...].

Artículo 144. De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Controlar, de forma coordinada con el ente de control nacional, el bienestar animal de los animales de compañía, trabajo u oficio, entretenimiento y experimentación en la

- tenencia, crianza, comercialización, reproducción, adopción, transporte y eutanasia animal. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional, a través de un informe preceptivo.
2. Crear mecanismos y herramientas, para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.
 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas.
 4. Diseñar e implementar planes y programas de prevención, rescate, manejo y control de poblaciones de animales, incluidos animales víctimas de maltrato; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, tenencia responsable y coexistencia humano-animal, priorizando la educación comunitaria; así como de esterilización de animales y adopción responsable.
 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.
 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo.
 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.
 8. Prohibir la comercialización de animales en el espacio público.
 9. Garantizar, a través de acciones de control coordinadas, que los animales del cantón vivan en un hogar, hábitat o ecosistema protector, libres de explotación, maltrato físico y/o psico-social y de cualquier forma de abuso. Cualquier inobservancia será comunicada al Ente Rector Nacional.
 10. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el control del manejo responsable de fauna urbana, dentro del marco de las políticas y regulaciones expedidas por el Ente Rector nacional, a través de un informe preceptivo [...].

Artículo 145. De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie.
2. Un trato libre de agresiones y maltrato.
3. Atención veterinaria.
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie.

Artículo 145A. Los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; son seres vivos dotados de sintiencia. Los animales domésticos y domesticados

son sujeto de apropiación, dominio o posesión, sujetos a reivindicación y las limitaciones de uso, usufructo que determina este Código, la ley y las normas inferiores que protegen a los animales.

Las disposiciones acerca de las cosas que constan en el Código Civil, se aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo.

En ninguna legislación nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre propiedad de los animales, prevalecerá su carácter de mercancía.

Artículo 145B. Los animales bajo el dominio o posesión de una persona natural o jurídica deben ser alojados y atendidos en condiciones compatibles con los requerimientos ecológicos y biológicos de su especie, así como con el cumplimiento de controles bioéticos y sanitarios de los productos derivados de ellos, sus crías, que estarán sujetos a las disposiciones de este Código y de las normas de salud y otras que correspondan.

Para su crianza, reproducción y venta se estará sujeto a las reglas sobre bienestar animal y demás normas ambientales nacionales.

Ninguna forma de adquirir el dominio de animales podrá someterlos a maltrato o actos de crueldad.

Artículo 145D. El dominio o posesión de animales permitidos por la ley que sean utilizados para la alimentación o experimentación científica, se registrará bajo buenas prácticas de analgesia, anestesia y eutanasia para manipulación que lo requiera, y siempre se observará las normas bioéticas expedidas por el Ente Rector nacional.

Artículo 145E. La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal y están prohibidos de realizar o autorizar por la persona propietaria o tenedora. Se prohíbe la vivisección para fines didácticos. Para la experimentación de animales, así como uso de la vivisección se estará sujeto al reglamento de esta ley.

Artículo 145F. Se prohíbe la venta de animales domésticos de compañía perros y gatos, con fines de reproducción para su comercialización.

Artículo 146. De los actos prohibidos contra los animales. Queda prohibido:

1. Provocar muerte a animales. Se exceptúan: a. A los destinados para consumo; b. Los que representen riesgo para la salud pública, animal y ambiental; c. Así como a animales domésticos, asilvestrados, exóticos y silvestres, a los que se requiera aplicar procedimientos de eutanasia debidamente realizados por profesionales autorizados.
2. Practicar el bestialismo o la zoofilia.
3. Maltratar, dañar o abandonar animales.
4. Mantener animales hacinados o aislados permanentemente.

5. Suministrar alimentos dañinos, sustancias químicas peligrosas o tóxicas, objetos, drogas o medicamentos cuya ingestión pueda causarle dolor, enfermedad o la muerte.
6. Involucrar o intentar involucrar a un animal, en combates o peleas entre animales, excepto el caso de espectáculos públicos con animales, donde se aplicará lo dispuesto en el artículo 148 de este Código.
7. Comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en tiendas para insumos de mascotas
8. Reproducir con fines comerciales o no, razas de animales de compañía braquicéfalos.
9. Las demás que establezca el Ente Rector nacional bajo mejores prácticas internacionales, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Se exceptúan los procedimientos científicos autorizados, tratamientos veterinarios especializados, prácticas culturales reconocidas por el Estado y materiales educativos, en cualquier formato.

Para el caso de los animales destinados al consumo, se implementarán prácticas, de acuerdo con los protocolos internacionales de bienestar animal que ordene el Ente Rector nacional, procurando no afectar la producción nacional, la competitividad, la soberanía alimentaria y el empleo.

Las y los tenedores o dueños responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a los animales y los que sus animales causen a las personas o al patrimonio, así como a otros animales.

Artículo 147. De las prohibiciones específicas. Queda prohibido:

1. La donación en calidad de reclamo publicitario de animales de compañía;
2. La entrega a cualquier título de animales de compañía a laboratorios o clínicas para experimentación, sin ser un criador especializado autorizado en animales de experimentación;
3. La captura de animales en las calles con fines de experimentación. Los animales utilizados deberán provenir de criaderos especializados autorizados en animales de experimentación;
4. Que los animales destinados a un trabajo realicen actividades inherentes a dicho trabajo, cuando estén en estado físico precario;
5. La crianza, tenencia o comercialización de fauna silvestre exótica o nativa o sus partes constitutivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código;
6. La captura, recolección, posesión, tenencia, adquisición, importación o introducción de especímenes de fauna silvestre;
7. La realización de espectáculos circenses con animales;
8. El uso de animales con fines industriales y experimentales cosmetológicos;
9. La vivisección de animales en los planteles de educación inicial, básica y bachillerato.
10. Se prohíben los zoológicos que no tengan fines de conservación en todo el territorio

nacional. Los proyectos de conservación permitidos incluyen rescate, recuperación, rehabilitación o crianza confines de liberación.

11. La realización de carreras con animales, exceptuando carreras de caballos y deportes ecuestres.
12. La realización de eventos públicos y privados cuyo fin sea el uso de animales para realizar apuestas o cualquier actividad que sustituya juego de azar, exceptuando las carreras de caballos y peleas de gallos que cumplan con todas las regulaciones dictadas para el efecto.

La experimentación con animales vivos en universidades, laboratorios o centros de educación se permitirá únicamente en los casos en donde no se pueda aplicar otros procedimientos o alternativas. Para todos los casos de experimentación con animales se aplicará el principio internacional de reemplazo, reducción y refinamiento de procesos, así como estándares internacionales de bioética.

Artículo 149. Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales y coexistencia humano-animal.
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas permanentes de adopción de animales de compañía con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos.
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales.

Artículo 150. Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente.

La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal.

Que, desde 1993 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, la Corte Constitucional, en la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, marcó un precedente histórico al afirmar que los animales son seres sintientes y que, como tales, deben ser considerados sujetos de derechos. En dicha sentencia, la Corte señaló expresamente que: “Los animales no humanos son seres sintientes, es decir, dotados de percepción y de capacidad para experimentar placer, dolor y otras emociones. Esta característica les confiere un estatus moral y jurídico que impide tratarlos como simples cosas u objetos de propiedad. En consecuencia, deben ser reconocidos como sujetos de derechos que merecen protección especial por parte del ordenamiento jurídico.”

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...).

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA
EXPIDE LA:**

**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS Y GATOS EN
EL CANTÓN TENA**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Artículo 1. Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia responsable de perros y gatos en el cantón Tena, estableciendo normas para su protección, control y bienestar, así como medidas para prevenir y controlar su proliferación y los riesgos asociados a la salud pública y la seguridad ciudadana. En igual sentido, la ordenanza regula el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como aquellas disposiciones técnicas vinculadas a esta materia son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que, dentro del cantón Tena, mantengan bajo su cuidado, críen, adiestren, comercialicen o realicen cualquier otra actividad relacionada con perros y gatos. Del mismo modo, será obligatoria para los establecimientos que prestan atención médica veterinaria, refugios, albergues, criaderos, centros de hospedaje, y cualquier otra entidad, pública o privada, que preste servicios relacionados con perros y gatos.

Esta Ordenanza será igualmente aplicable a las personas que se encuentren de forma transitoria, temporal o de paso en el cantón Tena, cuando incurran en acciones u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se extiende también al control, prevención, seguimiento, regulación e implementación de medidas de protección, así como a la sustanciación de procedimientos administrativos sancionatorios, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 3. Glosario. Para la comprensión y aplicación de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento. Enseñanza o preparación de animales de compañía que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas, siempre con métodos positivos y respetuosos de su bienestar, para realizar actividades de asistencia, convivencia o trabajo ético y no

violento.

Agresión. Ataque o acto violento sin provocación realizado hacia o por un animal que causa o puede causar daño.

Albergue de perros y gatos. Son centros municipales o particulares para el alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de perros y gatos abandonados o vagabundos.

Animal de compañía. Animal doméstico que convive con los seres humanos, brindando compañía y afecto. Su tenencia debe estar basada en la responsabilidad, el respeto a su condición de ser sintiente y la garantía de su bienestar integral.

Se excluyen de este concepto las especies salvajes y/o en proceso de extinción amparada por leyes especiales y cuya tenencia y comercialización están prohibidas.

Bienestar animal. Estado físico y mental en el cual el animal está en armonía con el entorno que lo rodea y goza de salud, seguridad, confort, buena alimentación y posibilidad de expresar su comportamiento natural. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad de hambre, sed y desnutrición, libertad de incomodidad física y térmica, libertad de dolor, lesión o enfermedad, libertad de miedo y angustia y libertad para expresar los comportamientos propios de su especie.

Bozal. Accesorio que se sujeta a la cabeza y hocico de los perros para evitar que muerdan a las personas o a otros animales.

Calidad de vida. Nivel de bienestar y satisfacción de los habitantes de una comunidad, influenciado por factores sociales, económicos y ambientales.

Chip. Pequeño sistema electrónico de identificación de animales, compuesto de dos partes: el micro chip propiamente dicho y la cápsula de recubrimiento.

Collar. Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento. Conducta, manera de portarse o actuar.

Comercialización. Comprende el intercambio, compra – venta de especies animales de compañía (perros y gatos) con fines económicos, regulados por la autoridad competente, garantizando el bienestar del animal, la trazabilidad y la prohibición de prácticas de explotación o maltrato.

Concientización. Proceso de educar y sensibilizar a la población sobre la importancia de prácticas adecuadas y responsables.

Convivencia urbana. Interacción armónica entre los habitantes y el entorno en áreas urbanas, incluyendo la relación entre humanos y animales.

Control de población. Medidas implementadas para gestionar y reducir el número de animales de compañía en la comunidad.

Criadero. Instalaciones reconocidas y autorizadas por el organismo competente, en las que se realiza profesionalmente la cría de animales, a quienes desde su nacimiento se les brindan atenciones y condiciones necesarias para que crezcan de manera saludable con el fin de poner en venta los perros y gatos cuando han alcanzado una determinada edad y condiciones físicas y obtener a cambio un beneficio económico.

Crueldad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Deyecciones. Excremento biológico de los animales.

Eutanasia. Procedimiento médico utilizado para la interrupción de la vida de un animal por medio de un método indoloro, libre de estrés, molestias, ni sufrimiento; produciendo una rápida inconsciencia seguida de la muerte, con el propósito de aliviar al paciente de un sufrimiento intolerable e incurable, siendo esta práctica un recurso excepcional y regulado por normativa técnica y ética.

Educación: Proceso de enseñanza y aprendizaje sobre la tenencia responsable y el bienestar animal, especialmente dirigido a niños y jóvenes.

Esterilización: Procedimiento médico para prevenir la reproducción de animales, controlando así su población.

Fauna urbana: Conjunto de animales que viven en entornos urbanos, incluidos los domésticos, asilvestrados y silvestres. Para efectos de la presente ordenanza, se considerará únicamente al conjunto de perros y gatos del Cantón que se encuentren bajo cuidado humano o en estado de libertad.

Ficha de registro. Documento a través del cual los tutores o tenedores de animales destinados a compañía (perros y gatos) registran ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena la información identificativa de dichos animales.

Gato. Es un felino pequeño, independiente, con grandes instintos para la caza de animales pequeños.

Identificación. Reconocimiento de la identidad de los animales, sus tutores y tenedores.

Identificación de animales de compañía: Proceso de marcar a los animales de compañía con microchips con datos del tutor o tenedor para asegurar su control, seguimiento y recuperación.

Impredecible. Conducta variable y estado de ánimo que no es posible de anticipar y cambia de un momento a otro.

Jaulas. Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas colocadas a cierta distancia unas de otras, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte. Caja de diferente tamaño que cumple con normas técnicas, destinada al transporte local, nacional e internacional de animales.

Manejo responsable. Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población en general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad o al medio ambiente.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Es la Autoridad Ambiental Nacional encargada de formular y ejecutar la política ambiental del Estado, regular el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como garantizar la conservación de la biodiversidad, el agua y la transición ecológica en el territorio ecuatoriano.

Microchip. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea.

Normativa: Conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones que regulan una materia específica.

Organizaciones protectoras de animales. Fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; dedican sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales.

Peligro. Riesgo o posibilidad de daño, lesiones o muerte.

Peligrosidad. Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

Perros y gatos: Animales de compañía más comunes, objeto principal de la regulación de la presente ordenanza.

Perro guardián o de guarda. Es el utilizado con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, es fuerte y precisa un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros de guías o lazarillos. Es aquel del que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Perros Mestizos. Son los animales domésticos productos del cruce de dos o más razas que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Perro vagabundo o de tutor desconocido. Es el que circula suelto por la vía pública y sin compañía de una persona responsable. Eventualmente se alimenta de desperdicios.

Protección animal: Medidas y acciones destinadas a asegurar el bienestar y derechos de los animales.

Prueba de temperamento. Evaluación conductual realizada por personal técnico acreditado, mediante la aplicación de procedimientos estandarizados, que permite identificar las características del comportamiento, nivel de sociabilidad, reacciones ante estímulos y posibles riesgos de agresividad de un perro o gato, con el fin de prever su interacción con personas, otros animales y el entorno.

Raza. Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas y genotípicas que particularizan la condición de un grupo para prever su comportamiento con base en su Standard.

Razas molosas. Son un grupo de perros caracterizados por tener una constitución musculosa, fuertes mandíbulas, gran cabeza y hocico corto, lo que les hace ser excelentes guardianes y defensores.

Razas de presa. Es un perro utilizado y entrenado para capturar con sus mandíbulas a grandes animales.

Regulación: Conjunto de normas y reglas establecidas para controlar y gestionar la tenencia de animales de compañía.

Salud pública: Bienestar general de la población, garantizado mediante la prevención y control de enfermedades, incluyendo zoonóticas.

Sanciones: Multas aplicadas por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Sostenibilidad: Capacidad de mantener prácticas que no comprometan los recursos y el bienestar de futuras generaciones.

Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN). Es una entidad adscrita al Ministerio de Energía y Minas del Ecuador, encargada de regular, controlar y supervisar el uso seguro de materiales radiactivos y fuentes de radiación ionizante, incluyendo su aplicación en áreas como la medicina veterinaria, la industria y la investigación, conforme a la normativa nacional e internacional en materia de seguridad radiológica.

Temperamento. Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Temperamento agresivo. Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

Tenedor/a. Persona natural o jurídica que posee, mantiene o custodia temporalmente a un animal de compañía, sin necesariamente ostentar la calidad de tutor.

Tenencia responsable. Obligación de los tutores o tenedores de animales de proporcionar cuidados adecuados, supervisión y cumplir con las normativas vigentes. Es un principio del bienestar animal bajo el cual los tutores o tenedores tienen el deber de proporcionar cuidado suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Este “deber de cuidado” exige a los custodios que proporcionen los recursos necesarios (por ejemplo: comida, agua, cuidado médico e interacción social) a un animal para que mantenga un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente las cinco libertades sirven como guía. Los tutores o tenedores también tienen el deber de minimizar el riesgo que sus animales puedan representar, sin menoscabar el respeto a su integridad como seres sintientes.

Tutor/a. Persona natural que asume voluntariamente la responsabilidad ética, afectiva y legal del cuidado de un animal de compañía, reconociendo su carácter de ser sintiente.

Traílla. Cuerda o correa con que se lleva atado al perro o gato.

Vacunación: Administración de vacunas a los animales para prevenir enfermedades contagiosas.

Zonas restringidas: Áreas donde se prohíbe la presencia de animales de compañía para proteger la seguridad y el bienestar público.

Zoofilia. También llamada bestialismo, bestialidad, zoosexualidad o zooerestia, es una parafilia que consiste en la realización del acto sexual entre ser humano y otra especie animal.

Zoonosis. Enfermedades de los animales que se transmiten a los seres humanos.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos del presente cuerpo normativos son los siguientes:

- a) Fomentar en la ciudadanía de Tena y comunidades del cantón el deber de cuidar, mantener y proteger los perros y gatos que estén bajo su responsabilidad.
- b) Fijar normas básicas para el debido control del cumplimiento de las obligaciones que tienen los tutores o tenedores y responsables del cuidado de los perros y gatos
- c) Prevenir toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los perros y gatos, evitándoles sufrimientos.
- d) Fomentar el respeto a los perros y gatos y concienciar la responsabilidad de los tutores o tenedores a través de campañas de educación.
- e) Promover la salud y bienestar de los perros y gatos mediante adecuados mecanismos de reproducción y control de enfermedades transmisibles.
- f) Controlar la reproducción y sobrepoblación de perros y gatos a través de campañas de concientización sobre la esterilización oportuna y otros procedimientos de salud pública.
- g) Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas destinadas a la protección de perros y gatos.

Artículo 5. Competencia. Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena, a través de sus unidades administrativas correspondientes, ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección, manejo y control de la fauna urbana, específicamente de perros y gatos:

- a) Formular políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la protección, bienestar, manejo responsable y control de la población de perros y gatos en el cantón Tena.
- b) Coordinar acciones interinstitucionales con entidades del Estado, organizaciones no gubernamentales, centros educativos, fundaciones, colectivos ciudadanos y organismos internacionales para la ejecución de medidas integrales de protección a perros y gatos.
- c) Controlar y vigilar a través de la Unidad Operativa de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental y la el adecuado cerco, cerramientos de viviendas y locales donde se mantengan o comercialicen perros y gatos, de conformidad a sus competencias y atribuciones.
- d) Sancionar a través de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, los espectáculos públicos en los que participen los perros y gatos en condiciones de maltrato, precarias, insalubridad o que atenten contra su bienestar.

- e) Proteger y brindar atención médica veterinaria emergente a perros y gatos que se encuentren en situación de abandono, enfermedad, accidente, riesgo o maltrato.
- f) Regular la tenencia responsable tanto de perros y gatos, su adopción, reproducción, transporte, identificación, control poblacional y eutanasia, con sujeción de las normativas aplicables.
- g) Mantener a través de la Dirección de Gestión Ambiental un registro actualizado de tutores y/o tenedores responsables de perros y gatos dentro del cantón, en colaboración con centros educativos, juntas parroquiales u otras entidades públicas o privadas.
- h) Establecer campañas de educación, sensibilización y concienciación ciudadana sobre el bienestar animal, la tenencia responsable y la prevención del abandono y maltrato de perros y gatos.
- i) Desarrollar e implementar sistemas de identificación animal, como placas, microchips u otros mecanismos adecuados, a fin de facilitar la trazabilidad y responsabilidad sobre los animales.
- j) Las demás atribuciones que le confieren la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 6. Programas de Difusión. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, de la Dirección de Gestión Ambiental, ejecutará las acciones necesarias para desarrollar programas de difusión orientados a la promoción de la tenencia responsable de animales de compañía, su control, regulación y demás disposiciones contempladas en la presente normativa. Estas acciones contarán con el apoyo de la Unidad Operativa de Comunicación en lo que respecta para la ejecución creativa y mediática.

Se impulsarán campañas de comunicación masiva mediante diversos medios de difusión, a fin de informar a la ciudadanía sobre el objeto y ámbito de aplicación de esta normativa, así como educar y concientizar sobre el cuidado adecuado de perros y gatos.

Artículo 7. Programas de Concientización. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, promoverá programas de concientización y sensibilización sobre la tenencia responsable de animales de compañía. Estos programas estarán dirigidos a la ciudadanía en general y se desarrollarán mediante charlas informativas, talleres y exposición de la normativa vigente, en asambleas barriales, organizaciones sindicales, instituciones públicas, empresas de transportes, colegios, universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y demás organizaciones del cantón.

Para su implementación la Unidad Operativa de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental, será la responsable de planificar, calendarizar y ejecutar la programación de actividades de concientización ciudadana, de manera semanal, mensual y anual, garantizando su cobertura y continuidad.

Artículo 8. Programas educativos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, por intermedio de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, elaborará material didáctico y establecerá un cronograma de actividades para la ejecución de campañas educativas y de sensibilización en centros educativos de la jurisdicción, enfocados en la tenencia responsable de animales de compañía, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Operativa de Comunicación en lo que respecta para la ejecución creativa y mediática.

Estas campañas estarán dirigidas principalmente a niños, niñas y jóvenes, con el objetivo de fomentar desde edades tempranas una cultura de respeto, cuidado y protección hacia los animales.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 9. Obligaciones de los tutores o tenedores. Los tutores o tenedores de perros y gatos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener cerramientos adecuados en sus predios, que garanticen la permanencia segura de los animales dentro de los mismos, evitando su fuga o salida al espacio público.
- b) Proveer atención veterinaria preventiva y curativa a sus animales de compañía. Para el efecto, deberán contar con el Certificado de Salud Veterinario del perro o gato, actualizado.
- c) Mantener al día el esquema de vacunación y desparasitación de sus animales de compañía.
- d) Identificar obligatoriamente a sus animales de compañía mediante microchip y placa con los datos del tutor, como son nombre del animal, nombre del titular, teléfono y dirección. Además, deberán realizar el Registro Municipal de sus perros y gatos dentro de los primeros cuatro (4) meses de vida.
- e) Evitar que sus animales de compañía deambulen libremente en espacios públicos sin supervisión, contención o acompañamiento.
- f) Asumir las responsabilidades de su manutención, bienestar y condiciones de sus animales, manteniéndolos en entornos higiénicos y sanitarios adecuados, respetando las cinco libertades del bienestar animal:
 - Libertad de hambre y sed.
 - Libertad de incomodidad física y térmica.
 - Libertad de dolor, lesión o enfermedad.

- Libertad de manifestar un comportamiento natural.
- Libertad de miedo y angustia.
- g) Alojar a los perros y gatos en espacios apropiados que impidan su salida al espacio público sin acompañamiento y supervisión, y evitar que puedan causar daño con el hocico o extremidades a personas u otros animales.
- h) Utilizar collar, arnés, pechera y/o traílla de tal manera que facilite su interacción, y tránsito en espacios públicos. Los perros que sean considerados potencialmente peligrosos o con antecedentes de agresividad, deberán portar obligatoriamente bozal, además de los implementos antes señalados.
- i) Recolectar y desechar adecuadamente las heces fecales y otros desechos orgánicos generados por sus animales de compañía en vías o espacios públicos, utilizando fundas plásticas biodegradables o recipientes apropiados.
- j) Evitar que los perros o gatos causen daños y perjuicios a bienes, personas u otros animales. Los tutores o tenedores serán responsables de los actos del perro o gato bajo su custodia o tenencia y deberán responder por los daños ocasionados.
- k) Controlar de forma responsable la reproducción de perros y gatos, mediante métodos científicos y legales, conforme a lo establecido por la Unidad Operativa de Bienestar Animal.
- l) Denunciar todo caso de maltrato a perros o gatos del cual sean testigos, a través de la plataforma digital correspondiente, al número telefónico 062886845 ext. 706, o mediante formulario de quejas y reclamos en la Dirección de Gestión Ambiental.
- m) Reportar la desaparición o evasión de perros o gatos bajo su custodia o tenencia al número 062886845 ext. 706 perteneciente a la Dirección de Gestión Ambiental.
- n) Cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y la normativa legal vigente relacionada a la tenencia y manejo responsable de perros y gatos.

Artículo 10. Prohibiciones a los tutores o tenedores de perros y gatos. Está prohibido a los dueños o tenedores de perros y gatos lo siguiente:

- a) Mantener y amarrar a los perros y gatos en postes, rejas, pilares o cualquier otro lugar ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular, o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
- b) Privar al perro/os y/o gato/os de su movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, incluyendo enjaulamiento en terrazas, patios reducidos, balcones, azoteas o espacios inadecuados en relación a tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a condiciones climáticas adversas, hambre, sed o aislamiento.
- c) Mantener al perro o gato sin las seguridades y protecciones ambientales adecuadas para garantizar su bienestar.
- d) Transportar perros o gatos por medios de transporte público en lugares

- destinados exclusivamente a pasajeros, salvo que se utilicen las medidas adecuadas para el transporte tales como collar, arnés, pechera, trailla y/o bozal, y fundas para recolección de desechos.
- e) Ingresar a los perros o gatos a espacios públicos no autorizados a excepción de lazaretillos (perro guía para personas con discapacidad).
 - f) Adiestrar a los perros y gatos en espacios públicos no destinados para este propósito.
 - g) Permitir la circulación de perros o gatos potencialmente peligrosos en lugares públicos o privados sin las respectivas medidas de seguridad, tales como bozal, correa u otros mecanismos preventivos.
 - h) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, y cualquier actividad con o sin fines lucro donde se realicen peleas de perros y gatos.
 - i) Abandonar perros o gatos vivos o muertos en áreas urbanas, rurales y periurbanas.
 - j) Maltratar, torturar o sacrificar perros o gatos, de forma individual o masiva.
 - k) Criar, reproducir o comercializar perros y gatos en espacios públicos y lugares no autorizados.
 - l) Incitar, adiestrar o fomentar a los perros o gatos a atacarse entre sí, o que se lancen contra personas o bienes, así como cualquier demostración de agresividad por parte de los animales.
 - m) Bañar a los perros o gatos en fuentes ornamentales o sitios turísticos no autorizados, o exponerlos a agua contaminada o potable destinada para consumo público.
 - n) Practicar mutilaciones no terapéuticas en perros o gatos, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional médico veterinario en los establecimientos autorizados para el efecto.
 - o) Vender, donar o ceder perros o gatos a menores de edad o personas con discapacidad sin la autorización de sus representantes legales o tutores.
 - p) Ejercer actos de zoofilia.
 - q) Crear, usar y/o distribuir material audiovisual para entretenimiento u ocio, donde se muestren perros o gatos en situación de maltrato o muerte.
 - r) Administrar o inocular cualquier sustancia venenosa o tóxica a perros y gatos.
 - s) Permitir que los perros y gatos deambulen por la vía y espacio públicos sin la debida supervisión y medidas de seguridad de sus tutores o tenedores.
 - t) Dejar perros o gatos dentro de vehículos estacionados sin supervisión y/o bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida.
 - u) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros o gatos para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas prácticas.
 - v) Obstaculizar o impedir la labor de los técnicos y agentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
 - w) Ocultar, desaparecer o impedir el acceso a información que permita verificar el estado de los perros o gatos, por los cuales el tenedor o tutor se encuentre dentro de un proceso administrativo sancionador.

Artículo 11. Responsabilidad de los tutores o tenedores de perros y gatos. Serán civil, penal y económicamente responsables de las afectaciones, daños y/o pérdidas ocasionadas por los animales bajo su custodia quienes se encuentren registrados como sus tutores, tenedores o terceros responsables de los mismos. En caso de no contar con un tutor o tenedor registrado, la responsabilidad recaerá en el titular de la vivienda donde habite al animal o, en su defecto, será determinada mediante investigación basada en referencias sociales.

Cuando el perro o gato se encuentre bajo la custodia temporal, o permanente de un establecimiento comercial, refugio, albergue, centro veterinario, criadero o similar, la responsabilidad recaerá sobre el titular del establecimiento o su representante legal.

Artículo 12. Deberes ciudadanos de protección y respeto a los perros y gatos. Las personas que convivan con perros o gatos dentro del cantón Tena tienen el deber de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, observando las siguientes obligaciones:

- a) Proveer atención veterinaria, alimentación adecuada, hidratación y condiciones de vida dignas que respondan a sus necesidades físicas, etológicas y emocionales.
- b) Proteger su integridad física y emocional, evitando todo acto de maltrato, negligencia o crueldad.
- c) Informar, reportar o denunciar todo acto de maltrato, trato indigno o crueldad contra los perros y gatos ante la Unidad de Bienestar Animal a fin de que se emitan los informes pertinentes a la Comisaría Municipal del cantón Tena o quien haga sus veces, con el objetivo de iniciar los procedimientos administrativos o legales que correspondan.

Estas disposiciones se fundamentan en la responsabilidad solidaria de toda persona frente al bienestar de los animales, conforme lo dispuesto en la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 13. Perros y gatos de adiestramiento. Toda persona con discapacidad acompañada de un perro o gato de asistencia de intervención o ayuda quedarán exentas de las prohibiciones contempladas en el artículo 10 literales e) y f), al igual que el entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto, tales perros deberán contar con el Registro Municipal de Perros y Gatos, conforme las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 14. Certificado de salud veterinaria. Los tutores o tenedores de los perros y gatos tienen la obligación de obtener anualmente el Certificado de Salud Veterinario otorgado por el médico Veterinario Municipal o particular debidamente acreditado y autorizado.

Dicho certificado deberá contener, como mínimo la siguiente información:

- a) Aplicación actualizada de antiparasitarios.
- b) Registro de las vacunas contra la rabia, leptospirosis, enfermedades zoonóticas, entre otras enfermedades propias de la especie.
- c) Otras observaciones clínicas y recomendaciones emitidas por el médico veterinario.

Este certificado constituye una medida de prevención sanitaria y parte de la tutela responsable del animal, en concordancia con su condición de ser sintiente.

CAPÍTULO IV

CONTROL POBLACIONAL Y ZONAS RESTRINGIDAS

Artículo 15. Control de la población de perros y gatos. En cumplimiento del principio de tutela responsable y del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá campañas de esterilización masiva, gratuita y ética de perros y gatos, con el objetivo de garantizar un control poblacional no violento, prevenir el abandono, reducir la situación de animales en estado de calle, y proteger su bienestar integral.

Estas campañas serán coordinadas por la Unidad Operativa de Bienestar Animal, priorizando zonas de alta vulnerabilidad y sectores con presencia significativa de perros y gatos no tutelados.

Artículo 16. Esterilización de perros y gatos. La esterilización es la intervención quirúrgica definitiva destinada al control poblacional ético de perros y gatos, y deberá ser aplicada exclusivamente por profesionales veterinarios acreditados, cumpliendo con las normas técnicas y sanitarias establecidas por la autoridad competente.

En cumplimiento del principio de tutela responsable y del deber de evitar el abandono y la sobrepoblación, todo perro o gato que sea entregado en adopción deberá ser previamente esterilizado, salvo contraindicación médica debidamente justificada.

La ejecución de las campañas de esterilización será implementada por la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, en coordinación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cuenten con la autorización legal y técnica para este fin. La priorización de casos deberá considerar el estado de vulnerabilidad del animal, su situación de calle y los sectores de mayor concentración poblacional canina y felina.

Artículo 17. Adopción. Podrán ser entregados en adopción los perros y gatos que, tras valoración médica, no presenten enfermedades transmisibles, que evidencien un nivel de comportamiento social adecuado y se encuentren en condiciones de convivencia responsable con seres humanos u otros animales.

Todo proceso de adopción deberá cumplirse únicamente después de que el animal haya sido registrado, esterilizado, desparasitado y vacunado, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza

Los procesos de adopción se realizarán por:

- a) Los centros de acogida particulares autorizados o las personas naturales previo conocimiento y transacción del registro en la Unidad Operativa de Bienestar Animal.
- b) La Dirección de Gestión Ambiental a través de su Unidad de Bienestar Animal, en coordinación con otras entidades competentes.

Previo al proceso de adopción, la persona interesada deberá demostrar aptitud para ejercer una tutela responsable, para lo cual se llevará a cabo una entrevista, inspección o proceso de evaluación mediante el cual se valorará su capacidad para ofrecer condiciones adecuadas de seguridad, alimentación, atención veterinaria y trato digno.

Artículo 18. Acceso regulado a zonas restringidas. Conforme al principio de tutela responsable y en respeto al bienestar tanto de las personas como de los animales, se prohíbe la presencia de perros y gatos en zonas expresamente restringidas las cuáles serán identificadas y delimitadas por la Dirección de Gestión de Territorio en coordinación con la Unidad Operativa de Bienestar Animal, procurando siempre garantizar espacios alternativos adecuados para la circulación, recreación y esparcimiento de los animales bajo custodia de sus tutores o tenedores.

CAPÍTULO V APLICACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 19. Responsabilidad del control y ejecución. La Unidad responsable del control y seguimiento de la aplicación de la Ordenanza y el presente cuerpo normativo lo ejercerá la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Bienestar Animal. Las acciones de control y seguimiento deberán ejecutarse bajo un enfoque de protección y bienestar animal, asegurando el respeto a los derechos de los perros y gatos como seres sintientes y sujetos de tutela especial.

Artículo 20. Participación y colaboración de actores externos. Las entidades, fundaciones, asociaciones y grupos protectores de los animales sin fines de lucro, legalmente constituidos en sus países de origen y registradas o no en el cantón Tena, podrán colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena,

en la ejecución de acciones de protección, atención y cuidado de perros y gatos que se encuentren en situación de abandono, maltrato, vulnerabilidad o bajo la custodia de un centro municipal de bienestar animal.

Estas colaboraciones se establecerán bajo convenios, acuerdos o protocolos de coordinación que aseguren el respeto de los derechos de los animales, la participación ética y técnica de los actores involucrados, y el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO VI REGULACIÓN DE PERROS Y GATOS

Artículo 21. Identificación de perros y gatos. La identificación será responsabilidad exclusiva del tutor o tenedor, quien deberá adquirir el microchip de identificación en centros autorizados y especializados, conforme a la normativa vigente. Este dispositivo permitirá la localización y contacto con el responsable del animal. Los costos derivados de la adquisición y colocación del microchip serán asumidos por el tutor o tenedor.

En caso de animales abandonados sin tutor registrado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena podrá proceder a implantar el microchip al momento de la adopción, siendo el adoptante responsable del pago correspondiente.

Artículo 22. Registro Municipal obligatorio de Perros y Gatos. Los tutores o tenedores de perros y gatos, estarán obligados a inscribir a los perros o gatos a su cargo en el Registro Municipal dentro de un plazo máximo de cuatro meses desde su custodia, tenencia o nacimiento.

Para tal efecto, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Completar ficha de registro de perros y gatos correspondiente.
- b) Presentar el Certificado de Salud Veterinario, actualizado.
- c) Fotografía tamaño carnet actualizada del perro o gato.
- d) Presentar la identificación del perro o gato mediante microchip, conforme a la normativa vigente, acompañada del certificado oficial que acredite la colocación del microchip emitido por el centro autorizado.

En caso del deceso del perro o gato, el tutor o tenedor deberá notificar a la Unidad Operativa de Bienestar Animal, mediante la presentación del certificado médico veterinario que acredite la causa del deceso. Si el fallecimiento estuviere relacionado con maltrato o crueldad, la Unidad Operativa de Bienestar Animal activará los protocolos necesarios para denunciar ante la Autoridad Competente sobre el acontecimiento.

Los perros y gatos que no se encuentren registrados ante la Dirección de Gestión Ambiental y se encuentren en la vía pública sin el acompañamiento de su tutor o tenedor serán considerados como abandonados. En estos casos, se procederá a investigar el domicilio del tutor o tenedor y, confirmarse la custodia o tenencia, se aplicarán las sanciones correspondientes. En situaciones extremas o necesarias, los animales serán trasladados al Centro Municipal de Bienestar Animal.

Si el tutor o tenedor justifica su relación con el animal abandonado, podrá recuperar la custodia o tenencia previa cancelación de los costos generados por estadía, alimentación y tratamientos veterinarios en el Centro de Bienestar Animal, además de la multa correspondiente por incumplimiento de la presente Ordenanza. Los gastos deberán registrarse en ficha técnica individual y constar en informe técnico validado por el responsable del Centro.

Artículo 23. Ficha de Registro de Perros y Gatos. La ficha de registro de perros y gatos deberá ser generada, registrada y actualizada permanentemente de manera física y digital por la Unidad Operativa de Bienestar Animal y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de identificación digital (microchip).
- b) Código del establecimiento autorizado como registrador.
- c) Nombre del ejemplar.
- d) Especie.
- e) Sexo.
- f) Fecha de nacimiento.
- g) Rasgos distintivos: (raza o similitud a una raza específica, color, peso, tamaño).
- h) Registro de Peligro (en caso de tenerlo).
- i) Nombre completo del tutor o tenedor.
- j) Número de identidad del tutor o tenedor.
- k) Copia de cédula de identidad o pasaporte del tutor o tenedor.
- l) Dirección exacta, teléfono y correo electrónico del tutor o tenedor.
- m) Dirección exacta en donde permanecerá el perro o gato.
- n) Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano).
- o) Actividad económica relacionada (en caso de realizarla).
- p) Observaciones adicionales, tales como el comportamiento del perro o gato.

Artículo 24. Sistema de base de datos municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, implementará y mantendrá en funcionamiento un módulo en la plataforma digital denominada “Global GAD”, la cual funcionará como sistema único e integral de identificación, registro y trazabilidad de perros y gatos, con el objetivo de garantizar el control institucional, la tenencia responsable y el seguimiento del estado sanitario y legal de los animales dentro del cantón.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN COMPORTAMENTAL, MEDIDAS EXCEPCIONALES Y PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRIDAD ANIMAL

Artículo 25. Evaluación de perros o gatos en caso de denuncia o agresión. Cuando exista una denuncia o casos de agresiones atribuible a un perro o gato, la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, realizará una evaluación del comportamiento del o los perros o gatos.

Esta evaluación podrá ser realizada directamente por la Unidad o mediante coordinación con un centro especializado o un profesional certificado en etología clínica (comportamiento canino y felino). El costo del servicio será asumido por el tutor o tenedor del animal evaluado, conforme a los principios de responsabilidad y prevención.

El procedimiento deberá garantizar el trato digno del animal, evitando prácticas que vulneren su bienestar físico o emocional.

Artículo 26. Agresiones y uso de la fuerza. Se prohíbe de manera general el uso de la fuerza contra perros y gatos, en atención a su condición de seres sintientes y sujetos de tutela especial.

Excepcionalmente podrá aplicarse el uso proporcional y estrictamente necesario de la fuerza en los casos de agresión inminente, estado de necesidad emergente o legítima defensa propia o de terceros, siempre priorizando medios no violentos de control. En ningún caso podrá justificarse el uso de la fuerza que cause sufrimiento innecesario, maltrato o comprometa la vida o integridad del animal, salvo riesgo real, grave e inminente para personas. La autoridad competente evaluará cada caso para determinar la legalidad y proporcionalidad del acto.

Artículo 27. Prohibición de métodos de sacrificio. Se prohíbe de forma categórica cualquier método o procedimiento de sacrificio, eliminación o exterminio de perros y gatos, tanto individual como masivamente, bajo cualquier modalidad.

Únicamente se permitirá la eutanasia humanitaria, entendida como un procedimiento clínico destinado a evitar el sufrimiento irremediable del perro o gato, el cual deberá ser realizado exclusivamente por un profesional veterinario calificado y bajo los parámetros establecidos en el artículo 403 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, así como en observancia de principios de compasión, técnica adecuada y mínima intervención.

Artículo 28. Prohibiciones y condiciones para la tenencia de perros y gatos con antecedentes de agresividad. Los perros y gatos que hayan causado lesiones a personas u otros animales, presenten signos de agresividad, así como aquellos que presenten signos clínicos de enfermedades zoonóticas como la rabia o que padezcan otras enfermedades transmisibles al humano o a otros animales, deberán ser sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario integral, bajo estrictos parámetros técnicos y éticos, a costa del

tutor o tenedor responsable. Cuando existan sospechas fundamentadas de agresividad, la Dirección de Gestión Ambiental, por medio de la Unidad Operativa de Bienestar Animal podrá ordenar una evaluación de temperamento y comportamiento, realizada exclusivamente por profesionales certificados, de conformidad con los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a la vida del animal. Los costos serán asumidos por el tutor o tenedor.

Para la tenencia de perros que, por sus características físicas, antecedentes individuales o históricos, sean considerados como potencialmente peligrosos, se deberán cumplir los siguientes requisitos, sin que esto implique una discriminación por raza, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 253-20-JH/22:

- a) Certificado de identificación del ejemplar emitido por asociaciones caninas legalmente reconocidas, criadores o por un profesional veterinario acreditado.
- b) Licencia de tenencia otorgada por la autoridad competente.
- c) Certificado de esterilización.
- d) Evaluación de comportamiento emitida por profesional veterinario o etólogo acreditado.
- e) Certificado de salud y vacunación actualizado.

Artículo 29. Evaluación técnica de los perros y gatos con conductas agresivas. En los casos en que un perro o gato sea considerado presuntamente agresivo o potencialmente peligroso, se deberá realizar una evaluación técnica, clínica y comportamental integral, conforme a metodologías basadas en el bienestar animal.

La Unidad Operativa de Bienestar Animal, será la encargada de gestionar dicha evaluación, la cual deberá contemplar tanto el contexto como el historial del animal y el entorno en que se produjo la conducta. Esta evaluación podrá ser realizada por los profesionales médicos veterinarios etólogos que acrediten experiencia en perros y gatos, contando con el apoyo del médico veterinario municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Los costos deben ser asumidos por el tutor o tenedor responsable del perro o gato. En caso de que se trate de un perro o gato sin tutor o tenedor conocido, dichos costos serán cubiertos por la municipalidad.

Artículo 30. Obligaciones para la tenencia responsable de animales con historial de agresividad. Las personas que tengan a su cuidado perros y gatos que, previa evaluación profesional, hayan sido clasificados como potencialmente peligrosos, deberán garantizar condiciones de manejo responsable, priorizando su bienestar y la seguridad de terceros. Se considerará que un animal representa un riesgo potencial cuando:

- a) Hubiese atacado, sin causa o provocación, a una o varias personas, causando daño físico.

- b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas que afecten su reintegración adecuada.
- c) Hubiera sido entrenado para peleas, y presente comportamiento violento recurrente.
- d) Hubiere causado daño físico grave a otros animales sin provocación o padezca enfermedades zoonóticas no tratables.

No se considerarán peligrosos aquellos perros o gatos que hayan atacado:

- a) En respuesta a provocación, maltrato o agresión.
- b) Para proteger a otros animales o personas.
- c) Dentro de propiedad privada cuando alguien haya ingresado sin autorización.
- d) Durante la maternidad (gestación, parto o lactancia).
- e) Si han superado satisfactoriamente una evaluación etológica.

Queda expresamente prohibido catalogar como peligrosos a perros o gatos únicamente por su raza o fenotipo. La evaluación debe ser siempre individual, basada en criterios técnicos y de comportamiento.

Artículo 31. Medidas para la tenencia de animales con historial de agresividad. El tenedor o tutor de un perro o gato calificado como potencialmente peligroso, debe:

- a) Realizar una evaluación clínica y etológica integral.
- b) Someterlo a esterilización quirúrgica, salvo contraindicaciones médicas.
- c) Ejecutar un tratamiento conductual integral con apoyo profesional.
- d) Sacarlo a espacios públicos en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, con medidas de seguridad como: bozal, arnés en H, traílla y correa, y con las precauciones aplicables sobre su comportamiento específico.
- e) Mantenerlo en un lugar con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida sin el debido control y sujeción a espacios públicos o privados de uso comunitario, garantizando así la seguridad de las personas y otros animales.
- f) Registrarlos en la Unidad Operativa de Bienestar Animal como animal con manejo especial.

Artículo 32. Procedimiento excepcional para la eutanasia. La eutanasia solo podrá aplicarse en casos excepcionales y como último recurso, tras un proceso de evaluación y rehabilitación de al menos 60 días, y únicamente cuando:

- a) Se cuente con un informe etológico desfavorable emitido por un profesional acreditado.
- b) Se obtenga la validación del Médico Veterinario Municipal.

- c) No existan alternativas viables para garantizar el bienestar del animal y la seguridad pública.

Para los casos de perros y gatos sin tutor o tenedor conocido el tratamiento de rehabilitación debe ser realizado por la Unidad Operativa de Bienestar Animal, debidamente supervisado por un etólogo y/o médico veterinario certificado.

En ningún caso podrá ordenarse la eutanasia de forma automática, sin agotar previamente las medidas de rehabilitación previstas. Esta disposición responde a la tutela reforzada que protege a los animales como seres sintientes. Los costos del procedimiento serán asumidos por el tutor o tenedor. En caso de animales sin tutor conocido, el Gobierno Autónomo Descentralizado, asumirá los gastos conforme a su competencia.

Artículo 33. Medidas sanitarias y prohibiciones en eventos y comercio. En salvaguarda de la salud pública y animal únicamente las Asociaciones, Fundaciones y Organizaciones de Protección Animal jurídicamente establecidas a nivel nacional e internacional podrán organizar exhibiciones, concursos de adiestramiento y más eventos en los que participen perros y gatos en el cantón, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias, para lo cual serán requisitos indispensables:

- a) Contar con la autorización previa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- b) Cumplir con las medidas sanitarias vigentes.
- c) Asegurar condiciones adecuadas de bienestar animal.

Se prohíbe comercializar animales de compañía a través de medios digitales, redes sociales, o comercios fijos en establecimientos para insumos de mascotas. Así como la reproducción, con fines comerciales o no, de animales de compañía braquicéfalos, conforme al principio de bienestar animal, trato digno, y prevención del sufrimiento innecesario.

Asimismo, queda prohibida la realización de eventos públicos y privados cuyo propósito sea el uso de animales en actividades de apuestas o cualquier actividad que sustituya juego de azar.

CAPÍTULO VIII

CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON PERROS Y GATOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA

Artículo 34. Los centros que prestan servicios relacionados con perros y gatos, y los establecimientos que prestan servicios de atención médico veterinaria son:

Centros que prestan servicios relacionados con perros y gatos.

- a) Criaderos.
- b) Establecimientos para la comercialización de perros y gatos.
- c) Centros de estética.
- d) Hospedaje perros y gatos.
- e) Albergues, refugios y centros de adopciones.
- f) Centros de adiestramiento básicos de perros.

Establecimientos que prestan atención médica veterinaria.

- a) Centros de cuarentena oficiales o privados.
- b) Centro de medicina veterinaria a domicilio.
- c) Consultorios veterinarios.
- d) Clínicas veterinarias.
- e) Unidades veterinarias móviles.
- f) Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria.
- g) Centros de esterilización.
- h) Laboratorio clínico veterinario.
- i) Hospitales veterinarios.

Artículo 35. Criaderos de perros y gatos. Los establecimientos que operen como criaderos de perros y gatos en el cantón Tena deberán cumplir, sin excepción, con los principios constitucionales de protección, trato digno, bienestar animal y no cosificación de seres sintientes, conforme lo establecido por la Sentencia No. 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Se prohíbe expresamente la reproducción indiscriminada, intensiva que comprometa la salud física y emocional de los animales. Toda actividad de reproducción deberá estar orientada al fomento de la tenencia responsable.

Los criaderos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Vacunar, desparasitar e identificar a todos los perros y gatos mediante microchip, de acuerdo a su edad, especie y condición de salud. Esta información deberá constar en un Carnet Sanitario Individual, certificado por un médico veterinario legalmente acreditado y calificado, quienes deberán reportar a la Unidad de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
- b) Mantener un registro de animales reproductores/as, camadas y cachorros nacidos, con datos del adquirente o adoptante, historial médico y características de cada ejemplar. Este registro deberá ser certificado por el médico veterinario responsable técnico del criadero y estructurado conforme a los formatos establecidos por la Unidad de Bienestar Animal.

- c) Facilitar a cada adoptante o adquiriente un documento informativo enfocado en las características de la especie/raza adquirida y aspectos de comportamiento básicos, pautas de adecuada alimentación, información en relación a la Ordenanza y al presente cuerpo normativo y sus directrices de Bienestar animal.
- d) Mantener un cronograma sanitario (vacuna y antiparasitario) emitido y validado por el médico veterinario responsable del establecimiento, que incluya el esquema actualizado de vacunación, desparasitación, chequeos médicos y tratamientos aplicados a cada animal.
- e) Garantizar procesos continuos de capacitación al personal en materia de bienestar animal, cuidado responsable, manejo ético y prevención de enfermedades. Estas capacitaciones deberán registrarse y estar disponibles para su verificación por parte de la autoridad municipal.
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Unidad de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental, con respecto del espacio físico adecuado acorde a las especies y cantidad de perros y gatos que se alberguen en el lugar.
- g) Contar con el certificado de compatibilidad de la actividad económica emitido en la Dirección de Gestión de Territorio; y, lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental que avalen su funcionamiento.
- h) Permitir inspecciones periódicas, al menos una vez al mes, por parte de la Dirección de gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, así como por organismos de control y salud animal pertinentes, con el fin de verificar el estado de salud de los animales, las condiciones de alojamiento y el cumplimiento integral de esta normativa.
- i) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- j) Una vez finalizada la vida reproductiva de los animales es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar animal, hasta su deceso.

Los criaderos estarán autorizados a realizar únicamente dos (2) partos por hembra durante su período de vida; y, el inicio y finalización del periodo de reproducción en las hembras, se dará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESPECIE Y PESO DE LA HEMBRA	INICIO DE LA ETAPA REPRODUCTIVA DE LA HEMBRA	FIN DE LA ETAPA REPRODUCTIVA
Perras de hasta 25 Kg	12 meses de edad	7 años
Perras de 25 a 40 Kg	18 meses de edad	7 años
Perras de 40kg en adelante	24 meses de edad	7 años
Gatas	12 meses de edad	7 años

La autoridad municipal podrá clausurar o revocar el permiso sanitario de funcionamiento de cualquier criadero que incurra en prácticas de maltrato, incumpla los estándares básicos de bienestar animal o vulnere los derechos reconocidos a los animales como seres sintientes. La reproducción de animales debe orientarse a garantizar hogares responsables, evitando el abandono y la comercialización indiscriminada.

Artículo 36. Condiciones mínimas del área física de los criaderos de perros y gatos.

Los criaderos de perros y gatos que operen en el cantón Tena deberán contar con instalaciones adecuadas, diseñadas y mantenidas conforme a criterios técnicos que garanticen el bienestar animal, salud física y mental, comodidad, higiene, seguridad y enriquecimiento ambiental, de conformidad con los principios constitucionales y lo determinado por la Sentencia No. 253-20-JH/22.

Las áreas mínimas obligatorias que deben existir en estos establecimientos, son las siguientes:

- a) **Área para la tenencia al aire libre:** Espacio verde forestado, con sombra natural o artificial, destinado al esparcimiento de los perros y gatos. El área mínima por animal será de 3 m², pudiendo ampliarse hasta 5 m², dependiendo del tamaño, raza y requerimientos específicos de la especie. Este espacio debe incluir elementos de enriquecimiento ambiental y no podrá ser utilizado como área permanente de confinamiento.
- b) **Área de descanso o pernocta (jaulas o refugios):** Cada perro o gato deberá contar con un espacio individual de descanso con una superficie mínima de 6 m², que deberá cumplir condiciones de ventilación, temperatura adecuada y mantener la limpieza diaria.
- c) **Área destinada a maternidad:** Destinadas a hembras gestantes y lactantes, deberá tener una superficie mínima de 9 m², distribuida en dimensiones de al menos 3m x 3m, ventilación adecuada, materiales higiénicos y confortables.
- d) **Área de almacenamiento de alimentos:** Los alimentos deberán almacenarse en un espacio limpio, seco y cerrado, con una superficie mínima de al menos 0,5m² a 1m² por cada 10 animales, alejado de productos químicos o fuentes de contaminación.
- e) **Área destinada a los cachorros:** El espacio asignado para la venta es de 1 m² por cachorro, debe garantizar condiciones de confort, ventilación y supervisión constante.
- f) **Área de cuarentena y aislamiento:** Será de 1,5 a 2 m² por animal, deberá estar equipada para el aislamiento de animales con sospecha de enfermedades infectocontagiosas o zoonóticas. Para perros, se dispondrá de uno a dos caniles, y para gatos, una sala específica acondicionada que evite el contagio por aerosoles o contacto. El ingreso será restringido y deberá mantenerse bajo control veterinario.

Artículo 37. Características físicas de las Instalaciones para criaderos de perros. Las instalaciones destinadas a criaderos de perros, deberán cumplir con las condiciones físicas mínimas que garanticen su bienestar, y las siguientes características:

- a) Cerramiento: Las instalaciones deberán contar con cerramiento perimetral, mediante muro, malla o vallado, que impida la salida de los animales del área habilitada, evite su contacto con el exterior y garantice su seguridad.
- b) Caniles: Los caniles serán de uso individual, garantizando espacios adecuados según el tamaño del animal, para que puedan moverse libremente y expresar comportamientos naturales. Las dimensiones mínimas serán:
 - Perros grandes: 2.50 m. [largo] X 2.50 m, [ancho], o su similar en área.
 - Perros medianos: 1.80 m. [largo] X 1.50 m, [ancho], o su similar en área.
 - Perros miniatura y pequeños: 1.50 m. [largo] X 1.30 m. [ancho], o su similar en área.
- c) Correderas: Las correderas o áreas de esparcimiento deben permitir a los perros ejercitarse, generalmente de forma rectangular donde podrán realizar sus deposiciones y tomar sol. Sus dimensiones están relacionadas con la raza y tamaño van de 2m.x2m. a 2m, x10m, o su similar en área, sus paredes laterales pueden ser de malla de alambre.
- d) Pisos: Los pisos de las instalaciones deben tener un declive hacia el desagüe, el mismo que debe estar ubicado en la parte posterior del canil para evitar la acumulación de agua. Los pisos no deben ser de textura lisa, y serán de al menos el 30% de hormigón sellado, no poroso, o de algún otro material como césped.
- e) Paredes divisorias: Las paredes entre los caniles deben tener una altura de por lo menos 1.20 m. y evitar que fluya agua y material de desecho entre un canil y otro. Para la construcción de paredes entre caniles, deberá utilizarse, ladrillos o cualquier material no poroso que no produzca daños a los animales. Sobre la pared de los caniles debe colocarse una malla metálica de al menos 60 cm. de altura. Los caniles deberán recubrirse con malla hexagonal o malla metálica para contener a los animales en celo o a los que podrían saltar o trepar las paredes.
- f) Desagües. Los caniles deberán poseer cañerías y desagües apropiados para la limpieza y eliminación de excrementos y otros materiales de desecho. Los desagües de cada canil deben estar contruidos de manera que sean de fácil limpieza y no permita la contaminación cruzada por la orina o material fecal. Para las descargas de agua, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena sin perjuicio de las autorizaciones emitidas por autoridades competentes en materia ambiental.
- g) Ventilación: Los caniles deberán contar con ventilación adecuada conforme a la variación climática, que permita la circulación de aire, con la finalidad de que los perros no sufran cambios bruscos de temperatura.
- h) Alimentación y agua. Las instalaciones deberán contar con recipientes adecuados para alimentos y agua, fabricados con materiales higiénicos, resistentes, y ubicados en zonas que eviten su contaminación. El agua deberá ser apta para su consumo y estar disponible de manera permanente.

Artículo 38. Características físicas de las Instalaciones para criaderos de gatos. Las instalaciones para criaderos de gatos, deben estar provistas de ventilación adecuada para minimizar olores, humedad y corrientes de aire; y, disponer de espacio suficiente para la movilidad y distracción, evitando el hacinamiento que pudiere provocar estrés, agresión, o incremento de riesgo de enfermedades.

Las instalaciones para los albergues de gatos, deberán tener las siguientes características:

- a) Área de alojamiento. El alojamiento de criaderos de gatos, deberá tener un área mínima de 3m², con una altura de al menos 1.80m. Más de un nivel tipo gradas o plataformas, que permita a los gatos trepar, esconderse y descansar, garantizando su bienestar emocional y físico.
- b) Área para dormir y/o refugio. Debe disponerse un espacio cerrado o semicerrado, con materiales resistentes a la humedad y al clima, que sirva como refugio y área de descanso, protegiendo a los gatos de inclemencias ambientales como lluvia, viento o frío.
- c) Una caja para desechos (arenera). Cada alojamiento deberá contar con una o más cajas de arena (arenas), en cantidad proporcional al número de gatos, debidamente ubicadas y mantenidas en condiciones higiénicas, para prevenir enfermedades y malestar.
- d) Área al aire libre o de esparcimiento. El área al aire libre de los criaderos, es un espacio de esparcimiento provisto de sombra con acceso directo al área de alojamiento, que permita a los gatos ingresar a su descanso o cuando las condiciones ambientales sean desfavorables.
- e) Ventilación. Las áreas de descanso deberán contar con ventilación adecuada conforme a la variación climática, que permita la circulación de aire, con la finalidad de que los gatos no sufran cambios bruscos de temperatura.
- f) Alimentación y agua. Las instalaciones deberán contar con recipientes adecuados para alimentos y agua, fabricados con materiales higiénicos, resistentes, y ubicados en zonas que eviten su contaminación. El agua deberá ser apta para su consumo y estar disponible de manera permanente.

Artículo 39. Ubicación de los criaderos. Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de perros y gatos dentro del perímetro urbano de la ciudad y en las áreas urbanas o pobladas de las parroquias rurales; para lo cual corresponde a la Secretaría de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, delimitar las zonas de ocupación garantizando que las condiciones del entorno no afecten el bienestar de los animales ni el de la comunidad.

Artículo 40. Autorizaciones y registro de animales de los criaderos. Los administradores de criaderos autorizados tienen la obligación de colocar los microchips de identificación a los perros y gatos albergados con la información correspondiente, en cumplimiento de los principios de bienestar animal y tenencia responsable, además conferirá al comprador un certificado suscrito por el profesional veterinario responsable

del establecimiento, con las siguientes especificaciones:

- a) Código de microchip de identificación.
- b) Información sobre su actual tutor o tenedor.
- c) Información sobre su estado de salud, incluyendo registro de desparasitaciones, esterilización y el carnet actualizado de vacunación.

Los administradores deberán reportar quincenalmente a la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena la información correspondiente a los chips de identificación colocados, incluyendo los datos del animal, del tenedor o tutor responsable y del profesional veterinario que realizó el procedimiento, así como cualquier actualización relevante sobre el estado sanitario del animal o cambios de tenencia.

Artículo 41. Establecimientos para la comercialización de animales de perros y gatos. Son establecimientos dedicados únicamente a la comercialización de perros y gatos, debidamente autorizados por la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza, el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Se prohíbe la comercialización de perros y gatos a través de medios electrónicos sin autorización expresa de la autoridad municipal, incluyendo páginas web, redes sociales, aplicaciones móviles, plataformas de compraventa o cualquier otro medio digital, conforme al principio de trazabilidad, control y prevención del maltrato y comercio ilegal de fauna urbana, de acuerdo con el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 42. Obligaciones de los establecimientos autorizados para la comercialización de animales de compañía. Los establecimientos autorizados para la comercialización de perros y gatos deberán cumplir con las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar el bienestar físico y emocional de los animales:

- a) Estar ubicados en zonas permitidas conforme a los usos de suelo y a las relaciones de compatibilidad determinados por la Dirección de Gestión de Territorio.
- b) Mantener a los animales protegidos de la exposición directa a los rayos solares, garantizando temperatura, ventilación y condiciones ambientales adecuadas.
- c) Comercializar únicamente animales provenientes de criaderos registrados en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, mismos que deben estar identificados con su respectivo microchip.
- d) Contar con instalaciones construidas con materiales resistentes, impermeables, de fácil limpieza, desinfección y libres de humedad.
- e) Contar con un sistema de drenaje que no constituya una fuente de

- contaminación para los demás animales o la comunidad.
- f) Establecer diariamente una rutina de aseo, de tal manera que los excrementos no se conviertan en posibles focos de infección que alteren su estado de salud o a la ciudadanía.
 - g) Contar con áreas de ejercicio y recreación para los animales donde deben ser ejercitados por lo menos diez minutos dos veces al día.
 - h) Vender únicamente animales clínicamente saludables, con su respectivo carnet sanitario firmado por un Médico veterinario registrado en la SENESCYT.
 - i) Comercializar perros mayores de ocho semanas de edad y gatos mayores a diez semanas de edad.
 - j) Proveer de forma constante a los animales alimento y agua adecuados para su consumo.
 - k) Mantener perros y gatos para la venta máximo quince días.
 - l) Facilitar al comprador un documento informativo que incluya las características de la especie y raza, aspectos de comportamiento básicos (socialización), recomendaciones de adecuada alimentación, así como, directrices de Bienestar animal.
 - m) Podrán comercializar además accesorios, alimentos, suplementos nutricionales, juguetes para uso de animales de compañía y otros que lo permita la normativa establecida al respecto.
 - n) El personal deberá contar con capacitación anual en manejo y bienestar animal.
 - o) La documentación de salud del personal deberá estar vigente.
 - p) Tener animales bien alimentados, aseados, evitando que se realicen actos de crueldad o maltratos.
 - q) Disponer de un Proceso Operativo Estandarizado de limpieza y desinfección de las instalaciones, manejo alimentación de los animales.
 - r) Llevar un registro detallado de los animales que ingresan y salen del establecimiento con la constancia de su estado de salud, así como los datos completos del comprador.
 - s) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena para este tipo de establecimientos.
 - t) Contar con el certificado de compatibilidad de la actividad económica emitido en la Dirección de Gestión de Territorio; y lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Ambiental por medio de la Unidad de Bienestar Animal de la municipalidad.
 - u) Contar con un contrato suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
 - v) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 43. Prohibición a los establecimientos que se dedican a la comercialización de animales de compañía. Se prohíbe a los establecimientos que se dedican a la comercialización de animales de compañía brindar servicio médico veterinario en

medicina preventiva, consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos. En igual sentido se prohíbe además la venta de perros y gatos en centros comerciales.

Estas actividades solo podrán llevarse a cabo en establecimientos legalmente autorizados para el ejercicio de la medicina veterinaria.

Artículo 44. Características físicas de las Instalaciones para comercialización de perros. Se contempla que deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

- a) Contar con alojamientos, techo y ventilación adecuada, acordes al tamaño, edad y cantidad de animales que aseguren su estadía evitando el hacinamiento.
- b) Los espacios deben tener buena ventilación y permitir que cada animal pueda acostarse, girar y moverse libremente, garantizando además un ambiente tranquilo, libre de ruidos excesivos, estrés o estímulos negativos.
- c) Perros de hasta 4 kg: área de al menos 0.5 m², por animal, en la cual se pueda mantener cachorros, tomando en cuenta el letrero anterior y perros mayores a 4kg el área deberá ser de al menos 1 m² por animal.
- d) Los alojamientos pueden ser de acero inoxidable u otro material que facilite una adecuada ventilación, limpieza, desinfección y garantice la protección de los animales.
- e) Las instalaciones deberán contar con recipientes adecuados para alimentos y agua, fabricados con materiales higiénicos, resistentes, y ubicados en zonas que eviten su contaminación. El agua deberá ser apta para su consumo y estar disponible de manera permanente.

Artículo 45. Características físicas de las Instalaciones para comercialización de gatos. Las Instalaciones para comercialización de gatos deben cumplir con los siguientes lineamientos básicos:

- a) Tener un área de por lo menos 0,5 m² por gato, garantizando espacio suficiente para moverse, estirarse y descansar.
- b) Disponer de jaulas con cajas de desechos (arenera) adecuadamente mantenida.
- c) Tener acceso a alimento y agua según limpia según los requerimientos de la especie y etapa de vida.
- d) Garantizar un ambiente tranquilo, libre de ruidos excesivos, estrés o estímulos negativos.

Artículo 46. Centros de estética de animales de compañía. Los centros de estética dedicados al cuidado higiénico y estético de animales de compañía podrán contar con un espacio para venta de productos de uso veterinario destinados a esta actividad tales como:

jabones, shampoo, juguetes, traíllas, collares, cepillos, peines y demás implementos para la estética y recreación de los animales.

Para ello, deberán contar con la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, previo informe favorable de la Unidad Operativa de Bienestar Animal. En esta clase de locales queda prohibido expender y administrar productos químicos farmacéuticos (medicamentos) y biológicos, así como, la realización de prácticas medico veterinarias.

Solo podrán ser atendidos en estos centros los animales cuyo esquema de vacunación y desparasitación se encuentre actualizado, conforme lo acredite el carné sanitario emitido por un médico veterinario.

Artículo 47. Obligaciones para los centros de estética de animales de compañía. Los centros de estética que prestan servicios a animales de compañía deberán cumplir con las siguientes obligaciones, en cumplimiento de los principios de bienestar animal:

- a) Contar con un área exclusiva para peluquería o baño y corte de animales, con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15,00 m²), debidamente equipada y con condiciones higiénico-sanitarias que garanticen la seguridad tanto del animal como del personal que realiza la labor. Esta área no podrá ser utilizada para procedimientos médicos o tratamientos veterinarios.
- b) Llevar un registro actualizado de atenciones, en el cual estará especificado la información del Carnet sanitario como vacunas y antiparasitarios.
- c) Contar con un área de manejo de los animales que impida el escape de estos y evite situaciones de riesgo o accidentes.
- d) Alojar a los animales en espacios limpios, ventilados y diseñados específicamente para este tipo de atención, resguardando su integridad y la de otros animales y personas.
- e) Asignar un lugar específico para cada especie, para evitar episodios de estrés o agresividad derivados del contacto forzado entre diferentes animales.
- f) Contar con infraestructura mínima adecuada, que incluya sala de espera, sala de trabajo, tina de baño adecuada, con un sistema de seguridad que garantice que el perro o gato no pueda salir de ella, ni sufrir accidentes, y un equipo e instrumental necesario adecuadamente mantenido.
- g) Tener procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones y del equipo de trabajo.
- h) Disponer de procedimientos de manejo y alimentación de los animales en caso de los animales deban permanecer por tiempo prolongado.
- i) Deberá mantener un registro de capacitaciones anuales brindadas al personal de la estética canina.
- j) El equipo e instrumentos que se utilicen deberán ser de acero inoxidable.
- k) El personal que realicen esta actividad deberá estar capacitado en Peluquería y manejo de perros y gatos.
- l) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Unidad de

Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental para este tipo de establecimientos.

- m) Contar con el certificado de compatibilidad de la actividad económica emitido en la Dirección de Gestión de Territorio y autorización de la Dirección de Gestión Ambiental.
- n) Contar con un contrato suscrito y vigente con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- o) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental, y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- p) Contar con uno o más convenios firmados con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados que brinden de asistencia, en caso de requerirse a fin de garantizar la salud y bienestar de animal.

Artículo 48. Prohibición a los Centros de estética de animales de compañía. Los centros de estética y peluquería para perros y gatos no podrán bajo ninguna circunstancia realizar actos propios del ejercicio profesional veterinario, tales como: el uso o administración de anestésicos, sedantes o tranquilizantes; la prestación de servicios médicos en medicina preventiva, consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitación o tratamientos médicos; ni la comercialización de productos farmacológicos o biológicos de uso veterinario.

Estas actividades son exclusivas de clínicas y consultorios veterinarios legalmente autorizados y bajo la responsabilidad de profesionales veterinarios calificados.

Artículo 49. Hospedaje de animales de compañía. Los establecimientos dedicados al hospedaje temporal de animales de compañía deberán contar con autorización de funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.
- b) Tener las instalaciones limpias y ventiladas con disponibilidad de alimento adecuado y agua apta para consumo en forma permanente, garantizando condiciones de bienestar animal conforme a la normativa ambiental y sanitaria vigente.
- c) Contar con las medidas de seguridad necesarias que prevengan el escape de animales, así como incidentes que puedan afectar a personas u otros animales.
- d) Realizar una revisión clínica obligatoria a los animales al ingresar, con la finalidad de garantizar el bienestar de los mismos en dichos establecimientos.
- e) Contar con instalaciones adecuadas que permitan brindar cuidados necesarios a los animales hospedados, aislamiento en caso de enfermedad, recreación y manejo higiénico de los animales, acorde a su especie y tamaño.
- f) Mantener un registro actualizado y verificable de los animales que entran y

salen del establecimiento.

- g) Contar con personal técnico con conocimientos en manejo, cuidado, alimentación, cuidado y mantenimiento de animales, dirigido por un Médico Veterinario responsable del establecimiento.
- h) Disponer de un procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo y alimentación de los animales en caso de ser necesario.
- i) Contar con el Temario y registro de capacitaciones periódicas realizadas al personal que labora en el establecimiento.
- j) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Unidad Operativa de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental.
- k) Contar con el certificado de compatibilidad de la actividad económica emitido en la Dirección de Gestión de Territorio; y lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Bienestar Animal.
- l) Contar con un contrato suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- m) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental conforme lo establece la de la presente ordenanza para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 50. Prohibición para el hospedaje de animales de compañía. Los establecimientos dedicados al hospedaje de animales de compañía no podrán realizar actos propios del ejercicio profesional veterinario ni comercializar productos de uso exclusivo veterinario. En particular, se prohíbe:

- a) La prescripción, administración o aplicación de tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos.
- b) La realización de procedimientos clínicos, vacunaciones, desparasitaciones o cirugías.
- c) La venta, distribución o expendio de productos químicos, farmacéuticos, medicamentos, biológicos o sustancias de uso veterinario.

Estas actividades son exclusivas de clínicas o consultorios veterinarios legalmente habilitados, bajo la responsabilidad de un Médico Veterinario titulado y registrado ante la autoridad competente.

Artículo 51. Albergues, Refugios y Centros de Adopciones de Perros y Gatos. Los establecimientos destinados al alojamiento temporal, rescate, rehabilitación o adopción de perros y gatos deberán contar con la autorización municipal correspondiente y cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Estar cercados por una pared o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada.
- b) Contar con instalaciones y equipamiento que garanticen el adecuado alojamiento cumpliendo con condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellas se alberguen y brindando apropiada seguridad para los mismos.
- c) Albergar en caniles individuales o recintos colectivos, asegurando que no existan problemas de convivencia entre los animales y evitando situaciones de hacinamiento y/o de transmisión de enfermedades.
- d) Mantener un área abierta de esparcimiento de al menos 150 m² para la recreación de los animales, al cual deberán acceder al menos una hora diaria. La utilización colectiva del espacio abierto deberá realizarse bajo supervisión evitando posibles peleas, hacimientos, agresiones o transmisión de enfermedades.
- e) Disponer de un área de consulta de mínimo 9.00 m², con el equipamiento básico necesario para la valoración general de los animales. En caso de no contar con servicios especializados requeridos, el establecimiento deberá contar con uno o más convenios firmados con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados que brinden dichos servicios, a fin de precautelar la salud y el bienestar de los animales.
- f) Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT, responsable técnico del establecimiento, quien será responsable de inspeccionar clínicamente el estado sanitario de los animales para implementar las medidas sanitarias necesarias y firma de certificados de salud al momento de adopciones.
- g) Disponer de zonas específicas para aislamiento, cuarentena, limpieza (baño) y alimentación.
- h) Estar asesorados por un médico veterinario registrado en el SENESCYT y domiciliado en el cantón Tena.
- i) Disponer de un Procedimiento Operativo Estandarizado de Limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo de trabajo, así como, de manejo seguro y alimentación de los animales.
- j) Mantener un registro verificable de capacitaciones anuales en manejo y bienestar animal brindadas al personal de estos establecimientos.
- k) Llevar un cronograma sanitario aprobado por el Médico Veterinario responsable técnico del establecimiento.
- l) Mantener un registro e identificación de los perros o gatos ingresados, incluyendo su identificación mediante la colocación de un microchip. Los registros actualizados deberán ser remitidos de forma quincenal a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, para efectos de trazabilidad, control sanitario y seguimiento.
- m) Llevar un registro de ingreso de animales, cuarentena, adopción, eutanasias o necropsias.
- n) Entregar en adopción animales que hayan permanecido en el albergue, y que previamente hayan sido identificados mediante la colocación de microchip. La adopción estar respaldada con el respectivo certificado de salud extendido por el

- profesional veterinario responsable que acredite que han sido aplicadas las vacunas necesarias y que han sido sometido a tratamiento contra ectos y endoparásitos.
- o) Informar al tutor o tenedor, en caso de perros o gatos extraviados debidamente identificados, para que proceda a la recuperación de la misma, previa su esterilización, quien deberá cancelar los gastos incurridos en el albergue.
 - p) Tener en tutela del albergue los perros y gatos rescatados determinando si es posible su adopción o eutanasia basados en la presente ordenanza, según las características de comportamiento del mismo y presencia de enfermedades infectocontagiosas que podrían poner en riesgo la salud del resto de animales presentes en el albergue.
 - q) Esterilizar a los animales recuperados de las calles que no hayan sido reclamados por su tutor o tenedor en las setenta y dos horas (72) posteriores a su extravío.
 - r) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Gestión Ambiental.
 - s) Contar con el certificado de compatibilidad de la actividad económica emitido en la Dirección de Gestión de Territorio y lineamientos emitidos por la Dirección de Gestión Ambiental por intermedio de su Unidad de Bienestar Animal que avale su funcionamiento.
 - t) Contar con un contrato vigente con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
 - u) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental conforme lo establece la de la presente ordenanza, para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 52. Centros de adiestramiento básicos de perros. Los centros de adiestramiento básico de perros deberán operar únicamente bajo autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y su Unidad Operativa de Bienestar Animal, y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar cercados por una pared de material o vallado perimetral que impida la salida de los animales del área habilitada y garantice su seguridad.
- b) Disponer de un área mínima de mil metros cuadrados (1.000 m²) destinada exclusivamente para el adiestramiento, dotada de infraestructura adecuada, libre de peligros, que permita la circulación segura y controlada de los animales.
- c) Contar con personal capacitado y registrado, con certificados por reconocidas por el Estado ecuatoriano, acreditadas ante la SENESCYT o autoridad competente.
- d) Disponer una infraestructura física que contemple un amplio espacio para una libre circulación de los animales para el adiestramiento de guarda, protección y defensa básica con las debidas seguridades que permitan salvaguardar la integridad física de los animales, de los entrenadores, tutores, tenedores y otros

- animales.
- e) Asegurar que todos los animales ingresados al centro cuenten con su respectivo certificado sanitario, emitido por un médico veterinario registrado en la SENESCYT, en el que conste la vigencia de sus vacunas y tratamientos antiparasitarios.
 - f) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de Gestión Ambiental por medio de la Unidad de Bienestar Animal para este tipo de establecimientos.
 - g) Contar con todos los permisos municipales, sanitarios y ambientales que avalen su legal funcionamiento, incluidos los certificados de compatibilidad de uso de suelo.
 - h) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
 - i) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental conforme lo establece la de la presente ordenanza; para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 53. Prohibiciones a los centros de adiestramientos básicos de perros. Queda prohibido a los centros de adiestramientos básicos de perros el uso de métodos, herramientas o técnicas que provoquen maltrato, sufrimiento o afectación a la integridad física o emocional de los animales, como parte del proceso de entrenamiento.

Asimismo, queda prohibido realizar actividades de adiestramiento en espacios públicos como parques, jardines, áreas verdes, avenidas u otras zonas con presencia de peatones y tráfico vehicular, sin la autorización previa y expresa de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

Artículo 54. Centros de cuarentena oficiales o privados para animales de compañía. Los Centros de Cuarentena oficiales o privados para animales de compañía deberán garantizar condiciones de seguridad, bioseguridad y bienestar animal durante el tiempo de observación sanitaria, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener las instalaciones limpias, ventiladas y desinfectadas adecuadamente.
- b) Contar con un médico veterinario registrado en el SENESCYT y domiciliado en el cantón Tena, como representante técnico, así como, con personal auxiliar capacitado para el manejo de estos animales.
- c) Llevar un Registro que contenga: Fecha de ingreso del animal; datos del tutor o responsable del animal; nombre completo, dirección domiciliaria, dirección de trabajo, teléfonos, emails; datos del animal ingresado: nombre, especie, raza, color, edad, características especiales; certificados de vacunas del animal ingresado, en caso de existir; informe oficial de las causas de ingreso del animal; informe diario del médico veterinario responsable de la observación del animal; e Informe de la resolución del caso cuarentenario.
- d) Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga la Dirección de

- Gestión Ambiental y su Unidad Operativa de Bienestar Animal.
- e) Contar con los permisos que avalen su funcionamiento.
 - f) Contar con un contrato vigente con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
 - g) Programar, coordinar y dar apertura permanente al personal de la Dirección de Gestión Ambiental conforme lo establece la de la presente ordenanza; para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 55. Prohibición para los Centros de cuarentena oficiales o privados para animales de compañía. Se prohíbe estrictamente a los Centros de Cuarentena oficiales, sean públicos o privados, recibir o albergar en las instalaciones animales que no se encuentren bajo observación sanitaria, debido al riesgo de contagio, propagación de enfermedades o afectación a animales en aislamiento.

Artículo 56. Concentraciones de animales de compañía y exposiciones caninas. En salvaguarda de la salud pública y el bienestar animal, únicamente las organizaciones, asociaciones, fundaciones e instituciones caninas jurídicamente establecidas, el Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria y afines, podrán organizar concentraciones, exhibiciones, exposiciones; concurso de adiestramiento y más eventos de actividad canina, sujetándose al cumplimiento de medidas sanitarias y requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena.

Queda prohibida la realización de eventos públicos o privados cuyo propósito sea utilizar animales en actividades de apuestas o que sustituyan juegos de azar.

Artículo 57. Centro de Medicina Veterinaria a domicilio. Se entiende por Medicina Veterinaria a domicilio la atención prestada por médicos veterinarios registrados en la SENESCYT y habilitados legalmente para el ejercicio profesional, quienes realizan visitas médicas en el lugar de residencia del animal. Su actividad está orientada a la práctica de medicina preventiva, primeros auxilios, tratamientos terapéuticos que no involucren hospitalización. Para estos fines, el profesional deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:

- a) Instrumental básico de cirugía menor.
- b) Equipo médico para primeros auxilios veterinarios; y.
- c) Equipo básico de diagnósticos clínico y evaluación física.

No podrán realizar procedimientos quirúrgicos especializados que involucren el uso de un quirófano y anestesia general; debiendo remitirlos a un establecimiento con las condiciones necesarias para atender al perro o gato en calidad de paciente. Para lo cual deberán contar con uno o más convenios firmados con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados que brinden los servicios requeridos, a fin de precautelar la salud y el bienestar de los animales.

Asimismo, los Centros de Medicina Veterinaria a Domicilio deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el control institucional.

Artículo 58. Consultorios Veterinarios. Son aquellos establecimientos que prestan servicios de medicina preventiva, consulta externa y cirugía menor en clínica ambulatoria, es decir, aquellas intervenciones que no requieren del uso de quirófano, anestesia general, sala de observación ni sala hospitalización.

En caso de que el animal requiera servicios especializados y el consultorio no cuente con esos servicios o con el equipamiento necesario para atender procedimientos, deberá mantener uno o más convenios suscritos con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados, que dispongan de las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, a fin de garantizar una atención integral y precautelar la salud y el bienestar de los animales.

Los consultorios veterinarios deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el control institucional. En los casos en que se haya colocado microchip de identificación a perros y gatos, el consultorio veterinario tendrá la obligación de reportar quincenalmente a la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, los datos correspondientes de todos los animales identificados.

Artículo 59. Condiciones de los consultorios veterinarios. Los consultorios veterinarios en observancia del principio de bienestar animal, deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Disponer de un área destinada para consulta que tenga un área mínima de nueve metros cuadrados (9,00 m²), que permita un adecuado tránsito de los usuarios y garantice condiciones higiénicas, con paredes y pisos de fácil limpieza y desinfección.
- b) Contar con un área destinada a recepción, sala de espera y baño social, con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15,00 m²), que sea accesible, funcional y adecuada para los usuarios del establecimiento.
- c) Estar equipado con los instrumentos y equipos básicos para realizar el examen físico y de primeros auxilios.
- d) Disponer del instrumental básico y funcional.
- e) Contar con equipo para esterilización de instrumental, y un refrigerador exclusivo para el almacenamiento seguro de fármacos y vacunas.

- f) Incluir al menos una mesa de exploración con buena iluminación, ventilación y dotación continua de agua limpia, en condiciones que aseguren la contención sin maltrato animal.
- g) Mantener un sistema de registro actualizado, físico o digital, de los pacientes.
- h) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- i) Contar con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento.
- j) El personal técnico mínimo estará compuesto por un Médico Veterinario de planta registrado en la SENESCYT y el personal auxiliar que deberá contar con formación adecuada, y actuar siempre bajo supervisión directa del profesional Médico Veterinario.

Artículo 60. Clínicas Veterinarias. Se denominan Clínicas Veterinarias a aquellos establecimientos autorizados que prestan servicio de medicina veterinaria preventiva, consulta externa, clínica ambulatoria, procedimientos quirúrgicos generales y especializados, así como hospitalización, bajo condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y de bioseguridad adecuadas, que garanticen el principio de bienestar animal.

En caso de que el animal requiera servicios especializados y la clínica veterinaria no cuente con esos servicios o con el equipamiento necesario para atender procedimientos, deberá mantener uno o más convenios suscritos con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados, que dispongan de las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, a fin de garantizar una atención integral y precautelar la salud y el bienestar de los animales.

Las clínicas deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el control institucional. En los casos en que se haya colocado microchip de identificación a perros y gatos, las clínicas veterinarias tendrán la obligación de reportar quincenalmente a la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, los datos correspondientes de todos los animales identificados.

Artículo 61. Requisitos para Clínicas Veterinarias. Las Clínicas Veterinarias deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Contar con áreas claramente definidas y funcionales para los diferentes servicios, con las siguientes superficies mínimas:
 - Recepción, sala de espera y baño social: quince metros cuadrados (15,00 m²).
 - Consultorio de atención clínica: nueve metros cuadrados (9,00 m²).
 - Quirófano: doce metros cuadrados (12,00 m²);
 - Laboratorio clínico elemental: seis metros cuadrados (6,00 m²).

- Área de hospitalización o recuperación: siete comas cinco metros cuadrados (7,50 m²), debidamente dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas, cumpliendo con las normas de bioseguridad.

Estas áreas deben estar distribuidas de forma que aseguren el adecuado tránsito, higiene, ventilación, aislamiento sanitario y bienestar de los animales atendidos.

- b) Equipo de oxigenación manual o mecánico.
- c) Equipo básico de monitoreo durante hospitalizaciones e intervenciones.
- d) Área de imagenología con una superficie mínima de nueve metros cuadrados (9,00 m²). En caso de no contar con ese servicio deberá mantener convenios vigentes con instituciones que presten este servicio especializado.
- e) Poseer equipos adecuados para la esterilización de material quirúrgico, instrumental y demás insumos, así como refrigerador con termo control para el almacenamiento de medicamentos y vacunas.
- f) Contar con un contrato vigente con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- g) Contar con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento.
- h) Contar con un equipo técnico integrado por un Médico Veterinario y registrado en la SENESCYT, responsable de las áreas de clínica, cirugía, laboratorio y un Médico Veterinario de turno para atender las áreas de recuperación – hospitalización cuando se requiera.
- i) Disponer de personal auxiliar capacitado para apoyo en las diferentes áreas, siempre bajo la supervisión directa del Médico Veterinario responsable.

Artículo 62. Unidades Veterinarias Móviles. Se entiende por Unidades Veterinarias Móviles a aquellos vehículos adaptados y autorizados para prestar servicios de medicina veterinaria ambulatoria, preventiva, de emergencia o de intervención básica, bajo condiciones técnicas que aseguren el bienestar animal, la bioseguridad y el cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes.

En caso de que el animal requiera servicios especializados, las Unidades Veterinarias Móviles deberán mantener uno o más convenios suscritos con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados, que dispongan de las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, a fin de garantizar una atención integral y precautelar la salud y el bienestar de los animales. Asimismo, las Unidades Veterinarias Móviles deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el control institucional.

Artículo 63. Requisitos para las Unidades Veterinarias Móviles. Las Unidades Veterinarias Móviles deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Contar con equipo necesario para realizar examen físico, primeros auxilios, un sistema de enfriamiento o refrigeración portátil, insumos, medicinas, monitor de signos vitales, equipo de oxigenación manual o mecánico, fluidos. La unidad deberá contar con el acompañamiento permanente de un Médico Veterinario registrado en la SENESCYT.
- b) Adecuada iluminación y ventilación dentro del área interior del trabajo, que garantice condiciones higiénicas, seguras y confortables para el animal durante la atención.
- c) Mesa de inspección elaborada en acero inoxidable, resistente, de fácil limpieza e impermeable a fluidos y contaminantes.
- d) Cumplir con los requisitos técnicos mínimos para procedimientos quirúrgicos móviles, respetando los protocolos de bioseguridad, y contar con un convenio vigente con una clínica o hospital veterinario fijo de la localidad, debidamente autorizado, como respaldo obligatorio previo a la ejecución de campañas de esterilización u otras intervenciones quirúrgicas.
- e) Las unidades deberán estar debidamente identificadas como veterinarias móviles, y contar con jaulas especiales para el transporte seguro de animales heridos, fracturados o en recuperación postquirúrgica, así como con equipo de diagnóstico portátil, sistema de oxigenación, fluidos y monitoreo básico.
- f) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- g) Contar con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento.

Artículo 64. Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria. Los Centros de rehabilitación y fisioterapia veterinaria son establecimientos autorizados, dirigidos por profesionales especializados en rehabilitación física de animales de compañía.

Su actividad profesional estará únicamente dirigida a realizar tratamientos de fisioterapia con equipos y técnicas que busquen dar bienestar a sus pacientes, debiendo poseer certificaciones que les avalen el desarrollo de esta actividad. Los especialistas de esta rama se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos médicos distintos a la fisioterapia o al indicado por el médico veterinario tratante.

Para efectos de seguimiento y control deberán contar con un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, diagnóstico emitido por el médico veterinario tratante, plan de rehabilitación, técnicas aplicadas, evolución y alta fisioterapéutica, en cumplimiento del principio de bienestar animal. Estos establecimientos contarán con equipamiento de acuerdo a su actividad, asesoramiento de médicos veterinarios registrados en la SENESCYT, y personal capacitado para suplir los requerimientos de sus pacientes.

Artículo 65. Centros de esterilización. Los Centros de esterilización son establecimientos autorizados que prestan servicios exclusivamente de esterilización de perros y gatos, buscando controlar la sobrepoblación y su reproducción, bajo el asesoramiento técnico de un médico veterinario registrado en la SENESCYT, garantizando el respeto al bienestar animal.

En caso de que el animal requiera servicios especializados, los Centros de esterilización deberán mantener uno o más convenios suscritos con clínicas u hospitales veterinarios legalmente autorizados, que dispongan de las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, a fin de garantizar una atención integral y precautelar la salud y el bienestar de los animales.

Asimismo, los Centros de esterilización deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el control institucional.

Artículo 66. Requisitos para los Centros de Esterilización de animales. Los Centros de Esterilización de animales deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con un área destinada a recepción, sala de espera y baño social, con una superficie mínima de quince metros cuadrados (15,00 m²), que permita el control higiénico y la evaluación sanitaria adecuada de cada paciente.
- b) Disponer de un área quirúrgica (quirófano) con una superficie mínima de doce metros cuadrados (12,00 m²), acondicionada conforme a normas técnicas y de bioseguridad, que facilite un flujo adecuado de personas y animales, y reduzca los riesgos de contaminación cruzada.
- c) Tener un área específica para recuperación postoperatoria, con una superficie mínima de siete coma cinco metros cuadrados (7,50 m²), que cumpla con las condiciones ambientales, de aislamiento y bioseguridad necesarias para garantizar la recuperación segura y el bienestar de los animales.
- d) Contar con un equipo adecuado para la esterilización del instrumental, material e Instrumental quirúrgico, así como, equipo básico para primeros auxilios, equipo de ventilación artificial manual o mecánico, refrigeración para medicamentos y vacunas y demás insumos requeridos en estos casos.
- e) Personal técnico que labore, conformado por un Médico Veterinario titulado registrado en la SENESCYT, para la revisión clínica de los animales y llevar a cabo las esterilizaciones.
- f) Personal auxiliar debidamente capacitado y entrenado, que actuará bajo supervisión directa del Médico Veterinario.
- g) Procedimiento Operativo Estandarizado (POE) de recepción de los animales, preparación pre quirúrgica, protocolo anestésico y atención de emergencias.
- h) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.

- i) Contar con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento.

Artículo 67. Laboratorio clínico veterinario. Los Laboratorios clínicos veterinarios deberán contar con un espacio apropiado para el análisis de muestras biológicas tales como sangre, orina, heces, secreciones, entre otras, bajo la supervisión y responsabilidad técnica un profesional calificado en el área a fin de laboratorio clínico.

Además, deberán llevar un registro actualizado y verificable de los animales cuyos análisis se realicen, incluyendo datos de identificación, tipo de muestra, fecha de toma, resultados y observaciones pertinentes, garantizando la trazabilidad clínica, el bienestar animal y el control institucional.

Artículo 68. Requisitos para laboratorios clínicos veterinarios. Los requisitos para el funcionamiento de los Laboratorios clínicos veterinarios son los siguientes:

- a) Mantener las instalaciones limpias, desinfectadas y adecuadas para el manejo seguro y ético de las muestras biológicas, respetando protocolos de bioseguridad.
- b) Contar con un espacio físico adecuado que permita el procesamiento seguro y eficiente de muestras biológicas, con una superficie mínima de 6 metros cuadrados ($6,00 \text{ m}^2$) para el área principal de análisis, complementado espacios adicionales para almacenamiento, recepción y manejo de desechos, sumando un total aproximado de 15 metros cuadrados ($15,00 \text{ m}^2$).
- c) Contar con un profesional en el área a fin registrado en la SENESCYT y domiciliado en el cantón Tena, que funja como representante técnico. Se podrá contar adicionalmente con personal auxiliar capacitado en el manejo adecuado de animales y muestras.
- d) Contar con equipos, instrumentos, reactivos e insumos necesarios y en buen estado para garantizar la generación de reportes confiables oportunos, incluyendo equipo de refrigeración para conservación de muestras y reactivos.
- e) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- f) Contar con todos los permisos y autorizaciones para su funcionamiento.

Artículo 69. Hospitales veterinarios. Se denominan Hospitales veterinarios a los establecimientos autorizados para prestar servicios de clínica ambulatoria, cirugía general y especializada, así como hospitalización, con infraestructura, equipamiento y personal calificado que garanticen el bienestar, la salud y la integridad de los animales atendidos.

En igual sentido deberán mantener un registro o expediente, físico o digital, debidamente actualizado de los pacientes atendidos, que incluya la identificación del animal, anamnesis, diagnóstico, tratamientos aplicados, procedimientos realizados, evolución clínica y observaciones pertinentes, en garantía del bienestar animal, la trazabilidad clínica y el

control institucional.

En los casos en que se haya colocado microchip de identificación a perros y gatos, el Hospital veterinario tendrá la obligación de reportar quincenalmente a la Unidad de Bienestar Animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, los datos correspondientes de todos los animales identificados.

Artículo 70. Requisitos para Hospitales veterinarios. Los Hospitales veterinarios deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con áreas claramente definidas y funcionales para los diferentes servicios, con las siguientes superficies mínimas:
 - Recepción, sala de espera y baño social: quince metros cuadrados (15,00 m²).
 - Consultorio de atención clínica: nueve metros cuadrados (9,00 m²).
 - Quirófano: doce metros cuadrados (12,00 m²).
 - Laboratorio clínico elemental: seis metros cuadrados (6,00 m²).
 - Área de hospitalización o recuperación: siete coma cinco metros cuadrados (7,50 m²), debidamente dividida para animales con enfermedades infecciosas y no infecciosas, cumpliendo con las normas de bioseguridad. Estas áreas deben estar distribuidas de forma que aseguren el adecuado tránsito, higiene, ventilación, aislamiento sanitario y bienestar de los animales atendidos.
- b) Poseer equipos para la esterilización de instrumental, material e instrumental quirúrgico.
- c) Contar con equipos de oxigenación manual o mecánico.
- d) Disponer de equipos de monitoreo respiratorio, y cardiaco.
- e) Contar con instrumental y equipos de exámenes físicos completos.
- f) Contar con Instrumental de primeros auxilios y equipo quirúrgico adecuado.
- g) Poseer refrigeración con termo control para conservación de medicamentos, vacunas y material biológico.
- h) Disponer de bombas de infusión, mantas térmicas y equipo de anestesia inhalatoria.
- i) Contar con personal auxiliar capacitado para apoyo en las diferentes áreas, que actúe bajo la supervisión directa de un Médico Veterinario.
- j) Contar con diferentes unidades médicas siendo estas:
 - Consulta externa.
 - Procedimientos médicos.
 - Cirugía.
 - Imagenología.
 - Laboratorio clínico.
 - Hospitalización.
 - Emergencias; y.
 - Cuidados críticos manejados bajo protocolos que se rijan.

- g) Contarán con un área administrativa separada del área clínica.
- h) El personal que labora estará conformado por un mínimo de 2 médicos veterinarios de planta, registrados en la SENESCYT por turno (diurno y nocturno) para garantizar atención continua, y personal auxiliar capacitado para apoyo en las diferentes áreas, siempre bajo la supervisión directa del Médico Veterinario responsable.
- i) El personal auxiliar debe estar debidamente entrenado y trabajar bajo supervisión de los médicos veterinarios, conforme a perfiles de competencias definidos.
- j) Mantener un horario de atención ininterrumpido (24 horas).
- k) Contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos.
- l) Podrá contar mínimo con una ambulancia o con el servicio de ambulancia que tenga los equipos mínimos para el traslado seguro de animales.

CAPÍTULO IX

REGULACIÓN DE LOS CENTROS QUE PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON PERROS Y GATOS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCIÓN MÉDICO VETERINARIA

Artículo 71. Permiso sanitario de funcionamiento. Los requisitos generales para obtener el Permiso sanitario en los establecimientos que prestan atención médica veterinaria o centros que prestan servicios relacionados con perros y gatos, son los siguientes:

- a) Solicitud del certificado de compatibilidad a la Dirección de Gestión de Territorio quien referirá a la Unidad de Bienestar Animal para la gestión.
- b) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento para su categorización.
- c) Croquis en el cual se plasme la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento.
- d) Designación/Nombramiento del responsable técnico (Médico Veterinario con registro en la SENESCYT), otorgado por el propietario o representante legal.
- e) Certificado de habilitación emitido por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares (SCAN) (para establecimientos que presten servicio de radiología) según corresponda.
- f) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.
- g) RUC, con las actividades que preste.

El Permiso sanitario de funcionamiento será renovado anualmente y estará sometido al resultado de las inspecciones ejecutadas de manera semestral, donde se verificará el cumplimiento de lo detallado en la norma.

Los establecimientos no podrán utilizar anuncios, denominaciones comerciales o publicidad distinta a la otorgada en el Permiso sanitario de funcionamiento. El permiso sanitario de funcionamiento será presentado como requisito para la obtención del informe de compatibilidad de uso de suelo (ICUS) y patente municipal correspondiente.

Artículo 72. Sistema de base de datos municipal para la regulación de establecimientos y centros de servicios para perros y gatos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena implementará y mantendrá en funcionamiento un módulo específico dentro de la plataforma digital denominada “Global GAD”, el cual operará como sistema único e integral de registro, monitoreo y trazabilidad de todos los establecimientos y centros que presten servicios relacionados con perros y gatos autorizados en el cantón.

CAPÍTULO X POTESTAD SANCIONATORIA

Artículo 73 Objeto. El presente capítulo tendrá como objeto regular la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre bienestar animal, prevenir y corregir conductas que vulneren los derechos de los animales como seres sintientes, fortalecer la gestión ambiental local, y asegurar la correcta aplicación de las políticas públicas.

Artículo 74. Potestad sancionadora. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercerá su competencia ambiental en el ámbito administrativo, dentro de la circunscripción territorial, a través de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 75. Órgano Instructor. El órgano instructor, en los casos de presunto incumplimiento de la presente ordenanza, será el servidor público de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena o quien haga sus veces, legalmente designado para ejercer la función instructora, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Dicho servidor público que deberá ser profesional del derecho (abogado/a), quien actuará con imparcialidad realizando las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Para el desarrollo de su labor instructora, contará con la asistencia técnica de la Dirección de Gestión Ambiental, que emitirá los informes técnicos, actas de inspección y demás elementos especializados que permitan sustentar la instrucción.

Artículo 76. Órgano Sancionador. El órgano sancionador, sin perjuicio de la delegación de las facultades y atribuciones que pueda otorgar el alcalde o alcaldesa del cantón Tena, será el o la Comisaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o quien haga sus veces.

Esta autoridad será responsable de resolver el procedimiento sancionador, con base en el expediente instruido por el órgano instructor y la normativa aplicable. La persona que ejerza esta función deberá ser profesional del derecho (abogado/a) y garantizará en todo momento la imparcialidad, objetividad y respeto al debido proceso.

Artículo 77. Órgano Resolutor de Recursos. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinaria de revisión, a la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para ante el superior.

La resolución emitida por la máxima autoridad administrativa agotará la vía administrativa y podrá ser impugnada únicamente a través de los medios judiciales establecidos en la ley.

Artículo 78. Proporcionalidad. La imposición de sanciones administrativas guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A efecto de imponer la sanción correspondiente se tomará en cuenta el impacto o magnitud de la infracción y las atenuantes o agravantes existentes.

Este principio garantizará que la sanción no sea arbitraria, sino adecuada al hecho y al interés público protegido, en especial el bienestar animal y el respeto a la normativa ambiental.

Artículo 79. Registro de infractores. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena establecerá y mantendrá un registro municipal de personas sancionadas por incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza. Este registro será actualizado periódicamente y estará disponible para consulta interna de las diferentes Direcciones que soliciten información para fines de control y seguimiento.

Hasta que exista un sistema nacional interoperable, la autoridad municipal garantizará que dicho registro se mantenga bajo criterios de seguridad, trazabilidad y acceso controlado, sin perjuicio del deber de compartir información con otras autoridades competentes cuando lo soliciten de forma justificada.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 80. Medidas provisionales preventivas. En caso de riesgo, certidumbre o la ocurrencia flagrante o no de daño, lesiones o posibilidad de muerte de perros o gatos, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso del acto ilícito, prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar la ejecución de la sanción.

Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, puede solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental y a la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, el dictamen de las medidas provisionales preventivas contempladas en esta Ordenanza y en las leyes aplicables; sin perjuicio de que la Dirección de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, dicte de oficio la medida provisional que corresponda.

Son procedentes como medidas provisionales preventivas las siguientes:

- a) Clausura provisional de establecimientos.
- b) Suspensión de la o las actividades.
- c) Retiro provisional del o los animales.
- d) Otras previstas en la Ley.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término máximo de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto.

Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas durante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente capítulo.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la responsabilidad de los funcionarios, quienes serán sancionados y responderán de conformidad con la ley.

Artículo 81. Formato de las medidas provisionales preventivas. La Dirección de Gestión Ambiental, y la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, podrá emitir formatos de aquellos sellos, adhesivos y demás instrumentos que sean necesarios para viabilizar la ejecución de estas medidas por parte del órgano competente.

Artículo 82. Contenido de las medidas provisionales preventivas. El acto a través del cual se dictan las medidas provisionales contendrá como mínimo el alcance claro y preciso de la medida, la descripción del objeto sobre el cual recae la medida, y los elementos para motivarla previstos en esta Ordenanza o la Ley aplicable.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 83. Inicio del procedimiento administrativo sancionador. La Comisaría Municipal o quien haga sus veces, actuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza o leyes aplicables, y de conformidad con la normativa que rige estos procedimientos en el sector público.

Artículo 84. Inspecciones. El personal de la Dirección de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:

- a) Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
- b) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
- c) En situaciones de riesgo grave para el bienestar del perro, gato o para la salud pública, se adoptarán las medidas que se consideren oportunas, en coordinación con la Dirección Distrital de Salud y el órgano de control municipal.

Artículo 85. Informe técnico. Cuando del ejercicio de la facultad de control o seguimiento se evidencie el posible cometimiento de una infracción, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al órgano instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después de la emisión de las medidas provisionales y/o cautelares contempladas en esta Ordenanza o la Ley aplicable.

El informe técnico tendrá valor probatorio, pero en ningún caso será vinculante para el órgano instructor o sancionador. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

Artículo 86. Contenido del informe técnico. El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres del inculcado, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación.

- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados.
- c) De ser el caso, actas para el registro de custodia temporal, acta de inspección, documento que contiene la denuncia o la disposición de autoridad, entre otros; y.
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías y mapas. Necesariamente deberá constar el lugar donde notificar al presunto infractor.

Artículo 87. Notificación a la Fiscalía General del Estado. Los servidores públicos, tienen la obligación de remitir a fiscalía general del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

Artículo 88. Acción popular. Se concede acción popular para denunciar ya sea de manera verbal o escrita, toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad pueda actuar de oficio. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por la secretaria o secretario de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o quien haga sus veces, y deberán ser firmadas por el o la Denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital, en presencia de dicho servidor o servidora pública, quien hará constar este hecho en la denuncia.

Las denuncias podrán ser puestas por cualquier persona, tenedores o no de perros o gatos, en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados, de manera individual o colectiva.

Las denuncias deberán reunir los requisitos contemplados en el artículo 187 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 89. Trámite de las denuncias. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena a través de la Dirección de Gestión Ambiental receptorá y tramitará las denuncias que se presenten y de las cuales se hace referencia en el artículo que antecede, así como dispondrá las inspecciones y demás diligencias que correspondan para la aplicación de ser el caso de sanciones a las infracciones administrativas previstas en la ordenanza.

Artículo 90. Inicio del procedimiento por parte de la función instructora. Recibido un oficio, memorando, informe, denuncia, o petición de la persona interesada u otros órganos, del cual se desprenda el cometimiento de infracciones descritas en esta Ordenanza o en las leyes vigentes, el Instructor o Instructora emitirá el Acto administrativo de inicio motivado

que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la presunta infracción o cualquier otro medio.
- c) La relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y del modo como llegaron a su conocimiento.
- d) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho y la orden de agregar al expediente el oficio, memorando, informe, denuncia u otros documentos que sirvieron como antecedentes.
- e) La orden de inicio del procedimiento y la norma que tipifica la presunta infracción.
- f) La orden de practicar las actuaciones o diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de responsabilidad.
- g) La orden de notificar al presunto infractor o infractores, advirtiéndole la obligación que tiene de designar abogado Defensor, señalar casillero judicial en la ciudad de Tena o correo electrónico para notificaciones, otorgando el término de 10 días, contados desde la última notificación realizada, para que conteste de manera fundamentada a los hechos imputados.
- h) La disposición de notificación de inicio del procedimiento al peticionario o denunciante, si ha fijado lugar para recibir notificaciones, la misma que será la última salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento.
- i) La determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
- j) Los demás que asigne la Ley o sus reglamentos.

En caso de haberse emitido medidas provisionales o preventivas, en el auto de inicio se deberá confirmar, modificar o extinguir las mismas. Además, se podrá adoptar medidas de carácter cautelar en caso de ser necesario conforme esta Ordenanza o la ley aplicable.

Artículo 91. Notificación del Acto Administrativo de inicio. El contenido del acto administrativo de inicio se notificará con todo lo actuado, conforme el Código Orgánico Administrativo, a las partes interesadas, a la persona natural o jurídica que presuntamente ha cometido el incumplimiento, en cualquier lugar, día y hora, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó dicho acto.

En caso de no encontrar al presunto infractor esta diligencia se efectuará mediante dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona que manifieste ser su pariente o familiar. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. Para efectuar la

notificación a través de los medios de comunicación se registrará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando el interesado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación se hará constar dicha situación en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificar y se entenderá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por quien realice o intente la notificación, dejando constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

El incumplimiento del término concedido para la notificación no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidades de los servidores públicos a cargo.

Artículo 92. Contestación al Acto Administrativo de Inicio. La o el inculcado dispone de un término de diez días, para dar contestación a la denuncia o informe técnico planteado en su contra; así mismo podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Igualmente, podrá reconocer su responsabilidad o corregir su conducta según el tipo de infracción.

La contestación al acto administrativo de inicio se realizará en forma escrita y en ella constarán las firmas originales de la persona inculpada o de su representante. En el caso de que el inculcado no haya contestado el acto administrativo de inicio, se dejará constancia de este hecho en el expediente.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y la recepción de su contenido. La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

Artículo 93. Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en esta Ordenanza.

Todo documento, información o pericia que no esté en poder de la persona interesada, que para ser obtenida requiera del auxilio de la administración pública, facultará para solicitar al órgano administrativo que ordene a quien corresponda que la entregue o facilite de

acuerdo con las normas de esta ordenanza o leyes de la materia.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

Artículo 94. Prueba. Una vez que la o el inculpado haya emitido sus alegaciones en la contestación al acto administrativo de inicio o hayan transcurrido los diez días término, para el efecto y no lo haya hecho, el órgano instructor del procedimiento abrirá el periodo de prueba, por un término de diez días.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o sus órganos les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de inspección, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

Los órganos administrativos de la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Artículo 95. Actuaciones orales y audiencias. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el órgano instructor, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una o más audiencias para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o petición de persona interesada.

Artículo 96. Dictamen. Evacuadas y practicadas todas las actuaciones o diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la Infracción con todas las circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en que se funda la Instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que pretende imponer.

f) Las medidas cautelares adoptadas.

Sin no existieran los elementos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad administrativa. El dictamen se remitirá en el término máximo de cinco días al Comisario Municipal o quien haga sus veces, por ser el órgano competente para resolver el procedimiento. Se deberá adjuntar todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

En el caso que exista indicios de responsabilidad se remitirá al Comisario Municipal o quien haga sus veces, para que resuelva junto con todos los documentos, alegaciones e información que obre en el mismo.

Artículo 97. Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, al inculpado en el dictamen. En este supuesto la o el Instructor expedirá nuevo auto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que lo precede.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Artículo 98. Emisión del acto administrativo por parte de la función sancionadora. Habiéndose recibido el expediente administrativo, la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces, procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y dispondrá la resolución del procedimiento administrativo, en la cual no se podrá aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento administrativo y deberá expresar la aceptación o rechazo total o parcial del dictamen, además de los requisitos legales la resolución contendrá los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la persona o personas responsables.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia, cuando proceda

El acto administrativo resolutorio se expedirá y notificará en el término máximo de un mes, contado a partir de concluido el término de la prueba. El transcurso del término máximo para resolver un procedimiento y notificar el acto administrativo resolutorio se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 99. Ejecución de la Resolución. La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental a través de su Unidad Operativa de Bienestar Animal y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, ejecutará el cumplimiento efectivo a la Resolución.

Artículo 100. Medidas de ejecución forzosa. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena cuenta con la facultad legal de aplicar los medios de ejecución forzosa que se encuentren previstos en el Código Orgánico Administrativo, únicamente, cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo.

En la aplicación de los medios de ejecución deben respetarse los derechos constitucionales de las personas y el principio de proporcionalidad, optando, en todo caso, por el medio menos gravoso que sirva para cumplir un acto administrativo.

Si para la ejecución del acto administrativo es necesario entrar en el domicilio del afectado, las administraciones públicas deben obtener el consentimiento del mismo o la autorización judicial.

Artículo 101. Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:

- a) Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación.
- b) El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en la vía administrativa en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- c) La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa.
- d) El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo.

Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa.

Artículo 102. Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos:

- a) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección

- domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o el representado.
- b) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
 - c) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con identificación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
 - d) Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
 - e) El órgano ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado.
 - f) La determinación del acto que se impugna.
 - g) Las firmas del impugnante y del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respetiva razón.

Artículo 103. Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se lo considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.

En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.

Artículo 104. Defectos en la tramitación. Las personas interesadas podrán alegar los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos normativamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.

De confirmarse estos supuestos acarreará responsabilidad disciplinaria de la o el servidor público.

Artículo 105. Recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, y se interpondrá ante la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas que hayan comparecido en el procedimiento.

Para el trámite de los recursos de impugnación la máxima autoridad podrá designar un secretario o secretaria Ad hoc, quien será nombrado y posesionado e intervendrá en todas las actuaciones o diligencias concernientes dentro del procedimiento administrativo.

El acto expedido por la máxima autoridad municipal, solo puede ser impugnado en vía judicial.

Artículo 106. Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días, a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador, objeto de la apelación.

Artículo 107. Resolución del recurso de apelación. El tiempo máximo para resolver será de un mes, contados desde el momento de su interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el recurso de apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición. La resolución respecto al recurso de apelación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada.

Artículo 108. Recurso extraordinario de revisión. La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo.
- c) Que aparezcan nuevos documentos de valor esencial para la resolución del asunto que evidencien el error de la resolución impugnada, siempre que haya sido imposible para la persona interesada su aportación previa al procedimiento.
- d) Que en la resolución hayan influido esencialmente actos declarados nulos o documentos o testimonios declarados falsos, antes o después de aquella resolución, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de nulidad o falsedad cuando fueron aportados al expediente dichos actos, documentos o testimonios.
- e) Que la resolución se haya dictado como consecuencia de una conducta punible y se ha declarado así, en sentencia judicial ejecutoriada.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha

ejecutoriado o quedado en firme la declaratoria de nulidad o falsedad.

No procede el recurso extraordinario de revisión cuando el asunto ha sido resuelto en vía judicial, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores públicos intervinientes en el ámbito administrativo.

Artículo 109. Admisibilidad. El órgano competente inadmitirá el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales.

Transcurridos el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado.

Artículo 110. Resolución. El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo tiempo, en caso de que no se haya pronunciado la máxima autoridad municipal de manera expresa se entiende desestimado.

El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso.

Artículo 111. Pago oportuno de la multa. Si el pago de la multa impuesta se hiciere dentro del término de quince días, una vez que cause estado la resolución, o por reconocimiento y terminación convencional, el infractor recibirá una reducción del 10% del monto a pagar, sin importar el tipo de infracción cometida.

Artículo 112. Valores aplicados para atenuantes y agravantes. Para el cálculo de la multa cuando se verifica la existencia de circunstancias atenuantes, se aplicará una reducción del cincuenta por ciento al valor de la base de la multa detallada en los artículos precedentes; por el contrario, si existen circunstancias agravantes, al valor de la base de la multa se adicionará el cincuenta por ciento de tal valor.

Artículo 113. Incumplimiento. En el acto administrativo sancionador se dispondrá que el infractor realice el pago voluntario de la multa, quien deberá hacerlo dentro del término de diez días luego de notificado con la resolución, si no se cumple con el pago de la multa impuesta después de quince días de ejecutoriada la resolución, inmediatamente la o el Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, solicitará que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva a través del órgano responsable conforme el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 114. Apoyo de la fuerza pública. Para la ejecución de disposiciones de los actos administrativos y para el cumplimiento de la presente Ordenanza y normativa vigente, los servidores públicos de la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, Comisaría Municipal o quien haga sus veces y/o de la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de ser necesario contarán con el apoyo de la fuerza pública.

CAPÍTULO XIII INFRACCIONES

Artículo 115. Infracciones administrativas. Las infracciones son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Artículo 116. Infracciones leves: Serán las siguientes y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

- a) No contar con el registro municipal del perro/os y/o gato/os. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- b) No contar con la identificación del perro/os y/o gato/os. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- c) No contar con el Certificado de salud veterinaria. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- d) No contar con el permiso sanitario de funcionamiento. Para esta infracción aplicará la multa económica y en caso de que corresponda también la sanción contenida en el artículo 120.
- e) El incumplimiento a la disposiciones, prohibiciones o requerimientos que realice la Dirección de Gestión Ambiental, al o los tutores y/o tenedores de perros y gatos, centros que prestan servicios relacionados con perros y gatos o establecimientos que prestan atención médico veterinaria, siempre y cuando no constituya infracción grave o muy grave. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- f) No mantener el registro de capacitaciones del personal al día. Para esta infracción aplicará la multa económica.
- g) Retrasos en el reporte quincenal de datos de animales identificados con microchip. Para esta infracción aplicará la multa económica.

Artículo 117. Infracciones graves: Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

- a) Permitir que los perros o gatos deambulen libremente en espacios públicos sin supervisión. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
- b) No mantener los perros o gatos en buenas condiciones alimentarias, higiénicas y sanitarias. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3 y/o 5 del artículo 119.
- c) Transitar o visitar espacios públicos con perros y/o gatos sin collar, arnés, pechera y/o traílla y en el caso de los perros peligrosos sin bozal. Para esta

- infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119, siempre y cuando no constituya una infracción muy grave.
- d) No limpiar y recoger las heces fecales y otros desechos orgánicos de sus perros y/o gatos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - e) No responder por los daños y/o perjuicios contra la propiedad y/o la integridad física de terceros causado por los perros o gatos bajo su custodia o tenencia. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - f) Mantener y amarrar a los perros y gatos en postes, rejas, pilares o cualquier otro lugar ubicado en espacios públicos o áreas comunales que impidan el normal tránsito peatonal y vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - g) Privar al perro/os y/o gato/os de su movilidad natural de manera permanente en espacios de propiedad privada, incluyendo enjaula miento en terrazas, patios reducidos, balcones, azoteas o espacios inadecuados con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a condiciones climáticas adversas, hambre, sed o aislamiento. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 4 y/o 5 del artículo 119.
 - h) No mantener al perro o gato con las seguridades y protecciones adecuadas para garantizar su bienestar. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - i) Transportar perro/os o gato/os por medios de transporte público en lugares destinados exclusivamente a pasajeros sin las medidas adecuadas para el transporte. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - j) Ingresar a los perros y/o gatos a espacios públicos no autorizados a excepción de lazarillos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - k) Tener perros o gatos sin sus respectivos cerramientos y seguridades. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - l) Adiestrar a los perros y gatos en espacios públicos no destinados para el efecto. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - m) Practicar mutilaciones no terapéuticas en los perros y gatos, exceptuándose la esterilización quirúrgica efectuada de manera técnica por un profesional médico veterinario en los establecimientos autorizados para el efecto. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 4 y/o 5 del artículo 119.
 - n) Vender, donar o ceder perros o gatos a menores de edad o personas con discapacidad, sin la autorización de sus representantes legales o tutores. Para esta

infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.

- o) Dejar perros o gatos dentro de vehículos estacionados sin supervisión y/o bajo condiciones que atenten contra su bienestar o su vida. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2 y/o 5 del artículo 119.
- p) No contar con un contrato vigente suscrito con un Gestor Ambiental acreditado, para la gestión de los desechos sanitarios y/o peligrosos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
- q) El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Dirección de Gestión Ambiental, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 4 y/o 5 del artículo 119.
- r) Incumplir en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas para el funcionamiento de centros que prestan servicios relacionados con perros y gatos y establecimientos que prestan atención médico veterinaria. Para esta infracción aplicará la multa económica y en caso de que corresponda también la sanción contenida en el artículo 120.
- s) Realizar eventos públicos o privados cuyo propósito sea la utilización de perros y gatos en actividades de apuestas o en cualquier otra actividad que sustituya juegos de azar. Para esta infracción aplicará la multa económica y en caso de que corresponda también la sanción contenida en el artículo 120.

Artículo 118. Infracciones muy graves: Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica las siguientes sanciones:

- a) Practicar y/o promover actividades para la investigación científica, diversión, apuestas clandestinas, y cualquier actividad con o sin fines lucro donde se realicen peleas de perros y gatos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y/o 5 del artículo 119.
- b) Maltrato, tortura o sacrificio de perros y gatos en forma individual o masiva. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y/o 5 del artículo 119.
- c) Criar, reproducir o comercializar perros y gatos en espacios públicos y lugares no autorizados. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
- d) Incitar, adiestrar o fomentara a los perros o gatos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, así como cualquier demostración de agresividad por parte de los animales. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3 y/o 5 del artículo 119.
- e) Bañar a los perros o gatos en fuentes ornamentales o sitios turísticos no autorizados, hacerles beber agua contaminada o de fuentes destinadas para

- consumo público. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
- f) Crear, usar y/o distribuir material audio visual para entretenimiento u ocio, donde se muestren perros o gatos vivos o muertos en actos de maltrato. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3 y/o 5 del artículo 119.
 - g) Administrar o inocular cualquier sustancia venenosa o tóxica a perros o gatos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y/o 5 del artículo 119.
 - h) Impedir la labor de los técnicos y agentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena. Para esta infracción aplicará la multa económica.
 - i) Comercializar perros o gatos en lugares no autorizados conforme las disposiciones de la presente normativa. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - j) Utilizar anestésicos y tranquilizantes en centros de estética y peluquerías de perros y gatos. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 3 y/o 5 del artículo 119.
 - k) Brindar servicio médico veterinario en medicina preventiva, consulta externa, cirugía, vacunación, desparasitaciones, tratamientos médicos, así como, la venta de productos químico farmacéuticos (medicamentos) y biológicos en establecimientos no autorizados para otorgar este servicio. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - l) Recibir en las instalaciones de los Centros de cuarentena oficiales públicos o privados para animales de compañía que no sean aquellos que deban someterse a observación por el potencial riesgo sanitario que esto significa. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 3 y/o 5 del artículo 119.
 - m) No contar con la licencia emitida por la Autoridad competente, que certifique que al tutor o tenedor del perro de alta peligrosidad está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
 - n) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos respecto del estado integral de salud de sus perros y gatos, ya sea minimizando enfermedades, ocultando signos de maltrato o declarando falsamente que los perros o gatos se encuentran en buenas condiciones. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 4 y/o 5 del artículo 119.
 - o) Ejercer actos de zoofilia. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también las sanciones contenidas en los numerales 2, 3, 4 y/o 5 del artículo 119.
 - p) Reproducir o vender, con fines comerciales o no, perros o gatos de razas braquicéfalas. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 119.

- q) Comercializar, vender o intermediar en la venta de perros y gatos a través de redes sociales, plataformas digitales, cualquier otro medio digital incluido páginas web, o comercios fijos en tiendas para insumos de animales de compañía. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 119.
- r) Comercializar o vender perros o gatos a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier otro medio digital incluido páginas web sin la autorización de la municipalidad correspondiente, cuando no se trate de establecimientos para la comercialización de perros y gatos autorizados. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el numeral 3 del artículo 119.
- s) Los criaderos de perros y gatos que realicen más de dos partos por hembra durante su período de vida, o incumplan los protocolos de reproducción establecidos por la autoridad municipal. Para esta infracción se aplicará en caso que corresponda, también la sanción contenida en el literal d) del artículo 120.

CAPÍTULO XIV SANCIONES

Artículo 119. Sanciones: El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será sancionado según la gravedad con:

1. Multa económica.
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con el 20% del salario básico unificado del trabajador, del año fiscal del cometimiento de la infracción.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con el 50% del salario básico unificado del trabajador, del año fiscal del cometimiento de la infracción.
 - c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con el 100% del salario básico unificado del trabajador, del año fiscal del cometimiento de la infracción.
2. Retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda, para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.
3. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario, conforme la siguiente clasificación.
 - a) Infracciones leves: 200 horas de servicio comunitario.
 - b) Infracciones graves: 300 horas de servicio comunitario.
 - c) Infracciones muy graves: 500 horas de servicio comunitario.
4. Prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva.
5. Obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación.

Artículo 120. Clausura de establecimientos y eventos relacionados con la participación de perros y gatos. El incumplimiento de la presente ordenanza, a más de la sanción pecuniaria establecida debiendo respetar el debido proceso y el trámite administrativo correspondiente, también dará lugar en caso que corresponda a lo siguiente:

- a) Clausura preventiva por el lapso de dos días laborables para que cumpla los requisitos que motivaron la misma.
- b) Clausura temporal por el lapso de hasta 30 días para que cumpla los requisitos que motivaron la misma.
- c) Clausura definitiva en caso de reincidencia en el incumplimiento de los literales a y b del presente artículo o cuando se constate la realización de eventos públicos o privados cuyo propósito sea la utilización de perros y gatos en actividades de apuestas o en cualquier otra actividad que sustituya juegos de azar.
- d) Revocatoria del permiso sanitario de funcionamiento.

Artículo 121. Sanciones establecidas. Las sanciones establecidas en los artículos anteriores rigen en el ámbito administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del perro o gato por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Artículo 122. Circunstancias atenuantes. Para el cálculo de la multa se considerarán como circunstancias atenuantes, las siguientes:

- a) No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.
- b) Cumplir con las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Unidad Operativa de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental.
- c) Colaborar con la Unidad Operativa de Bienestar Animal de la Dirección de Gestión Ambiental, en la entrega de información respecto del estado integral de salud, de sus perros y gatos.
- d) Entregar voluntariamente a los perros o gatos que se encuentren bajo su tutoría o tenencia, cuando éstos se hallen en condición de maltrato o abandono.

Artículo 123. Circunstancias agravantes. Para el cálculo de la multa se considerarán como circunstancias agravantes, las siguientes:

- e) Reincidencia del infractor, en el cometimiento de la misma infracción administrativa.
- f) Perpetrar la infracción para ocultar otra.

- g) Rehuir la responsabilidad o atribuirla a terceros.
- h) Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
- i) Obtener provecho económico para si o un tercero.
- j) No cumplir con el registro municipal de sus perros o gatos en el tiempo conferido.

Artículo 124. Reincidencia. La reincidencia, se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada. Para la primera reincidencia existirá un recargo del 50% y a partir de la segunda un recargo del 100% de la última sanción impuesta.

La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o quien haga sus veces, tienen la autoridad de determinar la reincidencia de infracciones administrativas contempladas en la presente ordenanza, será además encargada de llevar un solo registro actualizado de infractores.

En el caso de reincidentes por tercera ocasión de las sanciones muy graves se aplicará la clausura definitiva del establecimiento, de la actividad o conjunto de actividades.

Artículo 125. Incumplimiento. Si de forma voluntaria no se cumple con el pago de la multa impuesta, transcurrido el término de quince días una vez ejecutoriada la resolución, de manera inmediata la o el Comisario Municipal o quien haga sus veces remitirá la documentación necesaria al órgano correspondiente para que se proceda al cobro mediante el procedimiento de ejecución coactiva.

CAPÍTULO XV

INSTANCIAS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS PERROS Y GATOS

Artículo 126. Asociaciones. Las asociaciones, fundaciones legalmente constituidas, instituciones de protección animal y grupos colectivos ciudadanos afines a esta materia, se considerarán colaboradores, coordinadores y veedores para la aplicación de la de la presente ordenanza. Podrán intervenir en la defensa, bienestar e integridad de los perros y gatos, en base a los acuerdos o convenios de colaboración que celebre con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para tal propósito.

Artículo 127. Proyectos. Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, podrán presentar proyectos relativos al presente cuerpo normativo para su mejor aplicación.

Artículo 128. Colaboración. La ciudadanía podrá colaborar con el suministro de información de cualquier hecho que coadyuve o que contraviniera a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 129. Centro de bienestar animal municipal. La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, mantendrá un espacio físico adecuado donde funcionará el Centro de bienestar animal municipal, para perros y gatos desamparados y callejeros, el que deberá estar en óptimas condiciones de funcionalidad, salubridad e higiene a fin de mantener en custodia a los perros y gatos que sean incautados por maltrato o que deambulen en las calles de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 130. Condiciones del Centro de bienestar animal municipal: El Centro de bienestar animal municipal deberá contar con lo siguiente:

- a) Personal capacitado necesario para su funcionamiento.
- b) Llevar el registro de los perros y gatos a su cargo.
- c) Disponer de instalaciones en buenas condiciones higiénicas y sanitarias.
- d) Disponer de alimento y agua en cantidades suficientes.
- e) Dar el tratamiento adecuado a los residuos y desechos generados de su funcionamiento de manera que no presenten peligro para la salud pública.
- f) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- g) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren con crías o en período de celo.
- h) Exhibir en un lugar visible el nombre del Médico Veterinario a cargo del Centro de bienestar animal municipal.
- i) Establecer una tabla de costos por permanencia y asistencia médica para perros y gatos y cuando sean retirados por sus dueños o tenedores, esto sin perjuicio de las sanciones.
- j) Una Clínica Veterinaria equipada para procesos de esterilización que se implementará progresivamente.

Artículo 131. Registro. El Centro de bienestar de perros y gatos municipal llevará un registro de perros y gatos, de acuerdo a los parámetros establecidos en esta normativa y que entre otros deberá contar con los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso.
- b) Lugar donde fue rescatado.
- c) Razón del rescate.
- d) Historia clínica del perro o gato.
- e) Fecha de salida.
- f) Sitio a ser trasladado.
- g) Otros datos considerados de interés.

Artículo 132. Perros y gatos desamparados. Luego de que se haya establecido los procesos descritos en la presente ordenanza, se entenderá como perros y gatos desamparados, extraviados, abandonados o en situación de calle que se encuentren deambulando por la vía pública sin el acompañamiento o supervisión de sus tutores o tenedores. El personal autorizado de la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad Operativa de Bienestar Animal, procederá al rescate y traslado de estos animales al Centro de Bienestar Animal Municipal, garantizando en todo momento un trato digno, ético y respetuoso de su condición de seres sintientes.

Los perros y gatos podrán ser retirados por sus tutores o tenedores que de manera documentada justifiquen la custodia o tenencia (facturas, carnet de vacunas, registro municipal, fotografías, etc.), previa cancelación de la multa correspondiente y de los costos derivados por su estadía, atención médica veterinaria, alimentación y cuidado durante su permanencia en el centro. En caso de no ser reclamado dentro del plazo establecido por la presente ordenanza, la administración del Centro Municipal de Bienestar Animal, determinará el destino del animal, previa esterilización y priorizando la adopción responsable, la tutela ética y el respeto a su condición de ser sintiente, conforme a esta normativa y los principios constitucionales aplicables.

Artículo 133. Tiempo de estancia. El tiempo de permanencia en el Centro de bienestar de perros y gatos municipal de Perros y Gatos será de hasta cinco días para su reclamo por parte del tutor o tenedor desde la fecha de su rescate o retención, los gastos que por permanencia se generen en el Centro de bienestar de perros y gatos municipal serán costeados por el tutor o tenedor del perro o gato.

Transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, el perro o gato podrá ser adoptado por personas interesadas previo a un proceso de rehabilitación.

Los perros y gatos que constituyan riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno o a su respectivo tutor o tenedor, serán sometidos a eutanasia conforme lo establece la presente ordenanza y el reglamento que se emita para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A fin de asegurar la sostenibilidad financiera de la Unidad de Bienestar Animal, la Dirección Financiera con base a la emisión del catastro de patentes municipales realizados por la Unidad de Rentas, asignará el valor recaudado en el año inmediato anterior por concepto de patentes de los centros veterinarios, locales de venta de insumos animales, centros de estética canina y otros giros de negocio afines a la presente Ordenanza. A tal efecto, una vez aprobada la presente Ordenanza la Dirección de Tecnologías y Sistemas o quien haga sus veces incorporará en el sistema para la gestión de cobro las categorías de conformidad a los giros de negocio afines a la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Todos los valores recaudados por concepto de la aplicación de la presente Ordenanza, se destinarán de manera exclusiva a la Unidad de Bienestar Animal para el cumplimiento de su planificación y programación; para el efecto la Dirección Financiera establecerá las medidas administrativas correspondientes.

TERCERA: Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, la Dirección de Gestión Ambiental promoverá la firma de convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y organizaciones sin fines de lucro que compartan los principios establecidos en la Ordenanza. Mientras el Centro Municipal de Bienestar de Perros y Gatos cuente con su propia clínica veterinaria, la Dirección, a través de su Unidad de Bienestar Animal, podrá proponer al ejecutivo cantonal la suscripción de convenios con instituciones afines.

CUARTA: En los casos en que el tenedor o responsable de un perro o gato carezca de disponibilidad económica para cumplir con el pago de la sanción impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Comisaría Municipal o la autoridad que haga sus veces, podrá sustituir dicha sanción por trabajo comunitario. Esta medida será aplicable siempre que la condición económica haya sido documentada y respaldada mediante informe socioeconómico emitido por la Dirección correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. La asignación de horas de servicio comunitario se determinará en función de la gravedad de la infracción, conforme al siguiente criterio: infracciones leves: 200 horas; infracciones graves: 300 horas; infracciones muy graves: 500 horas. La ejecución, coordinación y supervisión del trabajo comunitario estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

QUINTA: Una vez publicada la presente normativa y en caso de que un tutor o tenedor desee tener más de dos perros o dos gatos deberá solicitar una certificación de tenencia responsable a la Dirección de Gestión Ambiental de Tena, a fin de constatar su situación económica y garantizar el bienestar animal, de lo cual, previo a una inspección e informe de factibilidad, serán ingresados en el registro municipal y esterilizados a cuenta del tutor o tenedor.

SEXTA: Las Direcciones municipales que resulten necesarias, en función de la naturaleza del caso, deberán prestar las facilidades logísticas, operativas y técnicas para atender rescates y emergencias relacionadas perros y gatos.

SÉPTIMA: El mantenimiento del centro de bienestar de perros y gatos municipal será financiado presupuestariamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y por cualquier otro medio de autogestión o cualquier aporte público o privado. El rubro de mantenimiento para el Centro de bienestar de perros y gatos municipal, deberá constar en el presupuesto del ejercicio fiscal de cada año del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena con el presupuesto suficiente para su ejecución, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental deberá remitir un informe económico anual en el cual se establezca el presupuesto para su correcta operación y funcionamiento.

OCTAVA: El órgano competente, en caso de emitir medidas cautelares y/o medidas provisionales, a más del acto motivado, podrá colocar sellos, adhesivos, para garantizar su eficacia.

NOVENA: En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Código Orgánico General de Procesos y demás normas conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

DÉCIMA: Previo la construcción de locales con las actividades económicas previstas en la presente ordenanza se deberá contar con el informe predial de regulación de uso de suelo (IPRUS) y todo el procedimiento de permisos de construcción; para la habilitación de la actividad con el informe de compatibilidad de uso de suelo (ICUS) en base a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección de Gestión de Territorio. La categoría para la prestación de servicios de atención médico veterinaria cantonal será emitido por la Unidad de Bienestar Animal.

UNDÉCIMA: Para los establecimientos ya autorizados previo la promulgación de la presente Ordenanza se brindará las facilidades a fin de que continúen con las actividades con base a los espacios e infraestructura existente. (levantamiento de información media de locales en funcionamiento).

DUODÉCIMA: En caso de que se requiera procedimientos veterinarios complementarios y laboratorio se procederá a derivar a la clínica u hospitales autorizados y que cuenten con los permisos y equipamiento correspondientes. Los establecimientos considerados en la presente ordenanza, según corresponda, contarán con especialistas en cada área y se abstendrán de realizar diagnósticos y tratamientos médicos veterinarios distintos a los que su título les faculte.

DÉCIMA TERCERA: En los casos en que se identifique la presencia de fauna silvestre extraviados, heridos, en cautiverio ilegal o en riesgo en entornos urbanos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la Unidad de Bienestar Animal, notificará de forma inmediata y documentada al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), como autoridad ambiental nacional competente, para que asuma el proceso correspondiente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

La municipalidad colaborará con el MAATE en el proceso que corresponda, garantizando en todo momento el respeto al bienestar del animal, su condición de ser sintiente y su protección como parte del patrimonio natural del país.

DÉCIMO CUARTA: Con el objetivo de garantizar la aplicación efectiva de la presente ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisaría Municipal o la entidad que cumpla sus funciones, elaborará los instructivos, reglamentos, normas técnicas y formatos necesarios para su implementación y cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Bienestar Animal, será responsable de elaborar el plan de implementación y aplicación de esta normativa cantonal.

SEGUNDA. En el plazo no mayor a seis (6) meses la Dirección Financiera ubicará las partidas necesarias y suficientes en base a un informe técnico motivado por la dirección de Gestión Ambiental para conformar eficientemente la Unidad de Bienestar Animal con todos los recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental, tendrán el plazo no mayor a un (1) año para la elaboración de un catastro municipal con el fin de proceder al registro de perros y gatos obtenidas tanto por personas naturales o jurídicas sujetas a la presente Ordenanza en el cantón Tena.

CUARTA. Las personas naturales o jurídicas sujetas al cumplimiento de la presente normativa deberán obtener el Permiso Sanitario de Funcionamiento en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza. Para las nuevas actividades que se inicien con posterioridad a su publicación, dicho permiso deberá ser obtenido antes del inicio de sus operaciones. Transcurrido el plazo señalado, o en caso de incumplimiento en nuevas actividades, se procederá a la clausura correspondiente, cuando así se justifique.

QUINTA. La Dirección de Tecnología y Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, deberá articular dentro del proceso de implementación del nuevo sistema de información multifinalitaria GLOBAL GAD, el módulo pertinente para operativizar el control, registro y regulación de los perros y gatos del cantón Tena.

SEXTA: Luego de transcurrido seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, los establecimientos de giros comerciales afines a la presente normativa, que ya poseen la patente municipal y permiso de uso de suelo deberán solicitar en la Dirección de Gestión Ambiental el permiso sanitario de funcionamiento, constante en los requisitos de la presente Ordenanza.

SÉPTIMA: En el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial o Gaceta Oficial Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena deberá elaborar y aprobar el Reglamento para su aplicación, en el cual se desarrollarán los procedimientos, requisitos y demás disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

OCTAVA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la Secretaría Técnica de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, realizará los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos para la ubicación y construcción del Centro de bienestar de perros y gatos municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía emitidas por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se contrapongan o entren en conflicto tácita o expresamente con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y de manera expresa la siguiente:

- Ordenanza para el control de la población canina en el cantón Tena y cabeceras parroquiales aprobada en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del tres y veinte y cuatro de abril del 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente Ordenanza fue presentada por la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Bienestar Animal, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo por la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria de Concejo del 29 de julio de 2025.

SEGUNDO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional **www.tena.gob.ec** y la Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
**GISSELA KATHERINE
VILLALVA HERRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Gissela Katherine Villalva
DIR. DE SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 18 de febrero de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 019-DSG-2025 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 29 de julio de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 074-DSG-2025.



Firmado electrónicamente por:
**GISSELA KATHERINE
VILLALVA HERRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abogada Gissela Katherine Villalva
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 15h00, del 30 de julio de 2025; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Firmado electrónicamente por:
**JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**GISSELA KATHERINE
VILLALVA HERRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abogada Gissela Katherine Villalva
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL SUBROGANTE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.